LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
36 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, martes 23 de mayo de 2006	No.99

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Ministerios de Iglesias de Jesucristo.....3844

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3847

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 288-2006.....3854
Resolución No. 289-2006.....3854
Resolución No. 287-2006.....3854
Resolución No. 308-2006.....3855
Resolución No. 307-2006.....3855
Resolución No. 310-2006.....3855
Resolución No. 313-2006.....3855
Resolución No. 296-2006.....3856
Resolución No. 309-2006.....3856
Resolución No. 2926-2006.....3856
Resolución No. 2684-2004.....3856

MINISTERIO DE SALUD

Modificación No. 1 al Programa de Adquisiciones año 2006.....3857

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reglamento para el Procedimiento Ordinario de Compra por Cotización.....3857

Reglamento para Gastos con Fondos de Caja Chica.....3861

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Adjudicación Licitación Restringida No. 14-2006.....3866

CORREOS DE NICARAGUA

Licitación por Registro No. CN/UA/LPR/002/2006.....3867

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Suspender el Proceso Licitación por Registro No. 01-2006.....3867

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución CD-SIBOIF-417-1-ABR25-2006.....3868

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédula de Notificación.....3869

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Chinandega Licitación Restringida 5-2006.....3870

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3870

SECCION JUDICIAL

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria.....3878

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE MINISTERIO DE IGLESIAS DE JESUCRISTO

Reg. No. 6050 – M. 1784826 – Valor C$ 1,170.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo tres mil doscientos treinta y nueve (3239), del folio número siete mil doscientos setenta y cuatro al folio número siete mil doscientos ochenta y dos (7274-7282), Tomo: V, Libro: OCTAVO (8º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION DE MINISTERIOS DE IGLESIAS DE JESUCRISTO".** Conforme autorización de Resolución del veintiuno de Febrero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de Febrero del año dos mil seis.- Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número trescientos setenta y dos (372), autenticada por el Licenciado Martín René Rodríguez Guatemala, el día catorce de febrero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA "ASOCIACION DE MINISTERIOS DE IGLESIAS DE JESUCRISTO"- CAPITULO PRIMERO NATURALEZA DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO ARTO UNO. La Asociación denominada "ASOCIACION DE IGLESIAS DE JESUCRISTO",es una organización de carácter civil, privada, no gubernamental de carácter altruista social, sin fines de lucro y con personería jurídica propia .ARTO DOS-. La Asociación se denominará "ASOCIACION DE MINISTERIOS DE IGLESIAS DE JESUSCRITO" ARTO TRES.- La duración de la Asociación es indefinida: no obstante podrá resolver por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado paras este efecto en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley No. 147 Sobre Personas Jurídicas Sin Fin de Lucro .ARTO CUATRO. El domicilio o sede central de la Asociación será de la ciudad de Wiwilí, departamento de Nueva Segovia, y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aun fuera de ella- CAPITULO SEGUNDO OBJETIVO- ARTO CINCO- La Asociación se constituye como una entidad apolítica y sin fines de lucro y tiene como objetivos los siguientes: La ASOCIACION DE MINISTERIOS DE IGLESIAS DE JESUCRISTO" se constituye como una entidad apolítica y sin fines de lucro y en cumplimientos de sus fines, propósito, y principios fundamentales, tiene como objetivo lo siguiente a) Perfeccionar la obra de Jesucristo, fundar iglesias y escuelas, enseñar,cultivar,difundir las enseñanzas de Jesucristo, espirituales, místicas, artísticas, filosóficas, legadas en sus grandes obras por su fundador Jesucristo:-b) Enseñar y practicar los postulados cristianos, conforme lo establece los escritos de la palabra de nuestro señor Jesucristo.- c) La institución se somete a las leyes y normas de la Republica de Nicaragua.- d) La institución actuará en defensa y promoverá la unión de la familia como núcleo del conglomerado social.- e) Las enseñanzas cristianas se imparten sin distingo de raza, credo político, religión o nivel social, para la cual la Junta podrá hacer gestiones antes las autoridades del gobierno nacional, con autoridades no gubernamentales a nivel local, nacionales o internacionales y ante otras personas naturales o jurídicas a fin de obtener la ayuda económica y material, destinada a su autoridad, antes mencionadas.-ARTO SEIS.- La Asociación para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividad lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea considere conveniente.- CAPITULO TERCERO DE LOS MIEMBROS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES- ARTO SIETE-. La Asociación denominada, estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros Fundadores; 2 Miembros Activos; 3) Miembros Honorarios.- ARTO OCHO.- Son Miembros fundadores todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución, de la Asociación, y Miembros Activos las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos par tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva- Los miembros fundadores y los miembros activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes.- ARTO NUEVE- La Asociación podrá otorgar por resolución de la Asamblea General la calidad de Miembros Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella colaboran en el logro de sus objetivos o se hayan distinguidos por méritos relevantes, de igual manera, podrá retirar dicho nombramiento. En ambos casos se deberá presentar a la Asamblea general la solicitud por escrito, la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto, salvo en lo referido a su finalidad y objetivo, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria ARTO DIEZ.- Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Asociación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Aceptar en su totalidad los objetivos de la asociación; 2) Aceptar y cumplir sus estatutos; 3) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva : 4) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 5) Ser de reconocida la calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación ARTO ONCE.- Al probarse la solicitud de miembro de la Asociación, los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de la Constitución, la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todos las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro sus respectivas facultades.- ARTO DOCE.- Los Miembros Asociados, tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación; 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación, y hacer uso de los servicios que presta dicha Asociación: 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse: 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planeamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación.- ARTO TRECE.- Los Miembros de la Asociación, tiene la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima, que se fijara de acuerdo a su capacidad económica de cada uno de sus asociados; 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la asociación; 4) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la Asociación, y que estén razonablemente a su alcance; 5) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación; 6) Acatar todas las Resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva.- ARTO CATORCE.- La calidad de miembros de la Asociación, podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muertes; 2) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación, o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.- Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva, según se reglamente.- ARTO QUINCE.- Los miembros que representan personas jurídicas cesaran en la Asociación y solo cuando dejen de desempeñar el cargo en la institución que representan se incorporan a la Asociación CAPITULO CUARTO: DE

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

LOS ORGANOS DE DIRECCION.- ARTO DIECISEIS.- Los Órganos de Dirección de la Asociación, son: 1) La Asamblea General de miembros y 2) La Junta Directiva.- ARTO DIECISIETE.- 1) La Asamblea General de miembros es la máxima autoridad de la Asociación y adoptara entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Asociación y estará constituida por los socios fundadores y por los socios activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y votos en las decisiones tomadas en la Asamblea General.- La aceptación Asociación de nuevos asociados se harán mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la Asamblea.- ARTO DIECIOCHO.- La Asamblea General de miembros podrá ser ordinaria, y extraordinaria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria tres veces al año, dentro del primer semestre del año calendario, y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando cuando sea convocada por la junta directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de miembros, señalando las causas que la motivan.- ARTO DIECINUEVE.- Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar fecha, día y hora en que se llevara a acabo la Asamblea.- ARTO VEINTE.- El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad mas uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad mas uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debido señalar el lugar y hora, y se realizara la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asamblea extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria.- ARTO VEINTIUNO.- El voto en la Asamblea General de Miembros será directo y publico, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aun para los disidentes y ausentes. Los Miembros que por causa justificada no puedieren asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrá delegar su representación en otro miembro de la Asociación ni a traves de apoderado. ARTO VEINTIDOS.- Son atribuciones de la Asamblea General de miembros las siguientes: 1) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesion ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto anual de la asociación; 3) Definir aprobar las lineas de trabajo, politica y estrategias de la asociación; 4) Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación, y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de las misma; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presenta la Junta Directiva; 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interes general para la Asociación; 7) Acordar las reformas total o parcial de los Estatutos; 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación a propuesta de la Junta Directiva; 10) Decidir sobre la expulsión de los miembros de Junta Asociación, a propuesta de la Junta Directiva; 11) Conocer de las renuncias de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma publica; 12) Otorgar la caterogia de miembros de la Asociación; 13) Conocer y aprobar o desaprobar los informas que presente la Junta Directiva; 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la asociación a organismo nacionales o internacionales, o el retiro de la misma en su caso; 15) Aprobar y modificar los Estatutos y reglamentos de la Asociación; 16) Integrar una Comision de Honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; 17) Las demas que se le otorguen la Escritura Constitutiva y la inherentes a ella como maxima autoridad; ARTO VEINTITRES. La Junta Directiva es el organo Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un Vice-Presidente, un Secretario un Tesorero, tres Vice-Tesorero, dos Vocales y dos Fiscales. Serán electos por la Asamblea General en sesiones ordinaria o extraordinaria para un periodo de dos años a partir de la fecha de su eleccion, pudiendo ser reelectos por un periodo igual. Los miembros de la Junta Directiva continuaran en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo ante de finalizar el periodo, se procederá mediante eleccion a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria.- ARTO VEINTICUATRO.- La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El Quórum legal se formará con la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoria simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.- ARTO VEINTICINCO.- Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Respetar los objetivos de la Asociación; 2) Ejercer la supervisión y direccion ejecutiva de la Asociación; 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de miembros como por la Junta Directiva; 4) Revisar y dar coherencia a las politicas de la Asociación con el fin de lograr sus objetivos; 5) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, para su presentacion a la Asamblea General; 6) Tomar y consolidar las mociones mas importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamientos por parte de la Asociación; 8) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General; 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma junta; 10) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que impliquen contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación; 11) Preparar el informe anual que presentara a la Asamblea General; 12) Decidir la Contratación de asesoría Técnica: 13) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación o personal contratado al efecto; 15) Contratar auditores externos; 16) Delegar poderes; 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras homologas, emitir valores y garantía a nombre de la Asociación; 18) Proponer a la Asamblea General solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismo nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Asociación; 20) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos.- CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE, TESORERO VOCALES, FISCALES.- El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el representante legal de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo.- En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposiciones o enajenación de patrimonio de la asociación- ARTO VEINTISEIS.-El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer representación judicial y extrajudicial de la asociación, en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2) Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar o presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias;4) Formular la agenda de la sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;5)Refrendar con su firma de las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones;7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la asociación, 8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10)Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Junta Directiva; 11) Nombrar a quien debe representar a la Asociación en acto administrativo; 12) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13) Administrar los bienes o presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva; 15) Las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva – ARTO VEINTISIETE- DEL VICE-PRESIDENTE: Son atribuciones del vice-Presidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que los estatutos le confieren.2) Colaboran con el Presidente en el desempeño de sus funciones;3) Representar a la asociación en aquellos actos para los cuales sea designado- ARTO VEINTIOCHO- DEL SECRETARIO: Son atribuciones del Secretario: 1) certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Ser órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y la Junta Directiva; 8) Llevar el libro de miembros de la Asociación; 9) Llevar las Actas de reuniones de la Junta Directiva o Asamblea General;10) Librar toda clase de certificados sobre el contenido de libros de su custodia;11) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.-ARTO VEINTINUEVE-Del Tesorero tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación y tiene como atribución las siguientes: 1) Recaudar de los asociados la cuota mensual establecida llevar un libro de control de la mismas; 2) Supervisar el informe Financiero y el presupuesto de la Asociación coordinación con el Presidente de la misma los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3) Supervisar el sistema contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheque inherente a la ejecución de proyectos y gastos operativos: 5) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran: 6) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de recurso materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación: 8) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financieros; 9) Tomar decisiones conjuntamente con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; 10) Las demás atribuciones que le asignen la Junta Directiva, o la Asamblea General; ARTO TREINTA.- De los Fiscales.- Son atribuciones del Fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, velando porque se cumpla sus fines y objetivos; 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación; 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la asociación, en coordinación con el Presidente; fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación; 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para salvaguardar de los recursos de la Asociación; 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; 6) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorias sobre las cuentas de la Asociación; 7) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 8) Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que deben presentarse de acuerdo con los Estatutos y 9) Las demás funciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva.- ARTO TREINTA Y UNO.- Del Vice – Secretario y/o Vice_Tesorero: Son funciones del Vice – Secretario o Vice – Tesorero, Sustituir al propietario en su ausencia, renuncia o por delegación de este con toda las atribuciones que los Estatutos le convienen, colaborar con el propietario en el desempeño de sus funciones, representar al propietario en aquellos actos que el designe.- ARTO TREINTA Y DOS.- De los Vocales: Las atribuciones del Vocal se establecen conforme a las necesidades de al Asociación, ya que su función es colaborar con las fundones de los miembros de la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO: PATRIMONIO.- ARTO TREINTA Y TRES.- El patrimonio de la Asociación lo constituye los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier titulo.- ARTO TREINTA Y CUATRO.-También forman parte del patrimonio de la Asociación: 1) Las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Institución, ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; 2) El producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación o subvención que se obtengan, al igual que los prestamos recibidos; 3) El aporte de los socios de acuerdo con los establecido en el Reglamento de la Asociación; 4) Otros ingresos que recibiere la asociación por motivo no previsto en estos Estatutos, siempre y cuando no desnaturalice los objetivo de la Asociación.- CAPITULO SEPTIMO: ARTO TREINTA Y CINCO.- REGLAMENTO DISCIPLINARIOS: Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos; la Junta Directiva elaborara un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos.- Este Reglamento Disciplinario, que puede formar parte del Reglamento Interno de la Asociación, deberá regular, normas y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Asociación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, como en las reuniones de Junta Directiva.- También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Asociación.- La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Asociación – CAPITULO OCTAVO : DISOLUCION Y LIQUIDACION – ARTO TREINTA Y SEIS – La duración de la asociación es por tiempo indefinido y solo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por los casos contemplados en la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; 2) Por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria de miembros, convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas parte de los miembros de la Asociación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncios en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno – ARTO TREINTA Y SIETE- Para que la Asamblea General extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitara de la asistencia de por lo menos dos terceras parte de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes – De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuara operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General extraordinarias con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión – ARTO TREINTA Y OCHO- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrara de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas , para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1) Terminara los compromisos pendientes; 2) Pagara las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicara un balance general; 3) Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General . En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicara los dispuesto por la ley de la materia – CAPITULO NOVENO : REGIMEN LEGAL – ARTO TREINTA Y NUEVE- En todo aquello que no hubiera sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva los presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicaran las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación – CAPITULO DECIMO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS : ARTO CUARENTA – Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los Asociados activos de la Asociación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menos del cincuenta por ciento del numero total de asociados en sesión de Asamblea General extraordinaria.- ATO CUARENTA Y UNO.-Una vez aprobada por parte

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

de la Asamblea General al Reforma de los Estatutos se elegirá una comisión especifica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El numero de miembros de la comisión el tiempo para la elaboración del proyecto de reformas será fijada en la misma sesión:- ARTO CUERENTA Y DOS.- El Proyecto de reforma a que alude el articulo anterior será presentado a consideración a la Asamblea General la cual aprobara el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el articulo 39 de los presentes Estatutos.- CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTO CUARENTA Y TRES.- La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva de los presentes Estatutos.- ARTO CUARENTA Y CUATRO.- Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieren, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.- CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTO CUARENTA Y CINCO.- Se reconoce como fecha de fundación de la Asociación denominada "ASOCIACION DE MINISTERIOS DE IGLESIAS DE JESUCRISTO" la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. ARTO CUARENTA Y SEIS.- Los presentes Estatutos entraran en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede mandato generalísimo con amplias facultades al señor: HORACIO ROSARIO MENDOZA RIVERA, Presidente de la Asociación, para que gestione ante los órganos del Estado correspondiente la obtención y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma. Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación denominada "ASOCIACION DE MINISTERIOS DE IGLESIAS DE JESUCRESTO" y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión.- Así se expresaron los compareciente, bien instruidos por mi el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explicitas e implícitas y las que en concreto han hecho.- Y leída que fue íntegramente la presente Escritura a los Otorgantes, quienes la encuentra conforme, aprueban, ratifican sin hacerle ninguna modificación y firman todos juntos, ante el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado.- (f).- HORACIO R. MENDOZAR.- (f).-BLADIMIR CENTENO SALAS.- (f).- MARIA D. AGUILAR C.- (f) CARLA VERONICA PICADO.- (f) MARIA ELIA REYES LOPEZ.- (f) LAZARO LAGUNA PEREZ.- (f).- RICARDO SOSA.- (f).- JUAN CARLOS PINEDA LOPEZ.- (f).- EULALIO CRUZ TROCHE.- (f).- ROGER BLANDON RIVERA.- (f).- A. RIVERA G. Notario Publico.- Paso ante mi: Del frente del folio numero trescientos veintisiete al reverso del folio numero trescientos treinta y dos de mi PROTOCOLO NUMERO VEINTITRES que lleve durante el año dos mil cuatro.- Y a solicitud del señor: HORACIO ROSARIO MENDOZA RIVERA.- PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD "ASOCIACION DE MINISTERIOS DE IGLESIAS DE JUSUCRISTO" libro este primer testimonio, compuesto de cuatro folios útiles de papel de Ley, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día primero de Julio del año dos mil cuatro. DR. ALEJANDRO CESAR RIVERA GUTIERREZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 6537. – M. 1110634 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SEGUROS AZTECA, Clase: 36 Internacional, Exp. 2005-02322, a favor de: "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, de México, bajo el No. 0600918, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 69, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6538. – M. 1110635 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABSOLUT Country of Sweden APEACH, que consiste en Las palabras, ABSOLUT Country of Sweden APEACH escritas una debajo de la otra, las palabras, ABSOLUT Y APEACH escritas en letras mayúsculas, gruesas, en negrilla y al centro de ellas las palabras estilizadas, Country of Sweden escritas en letras de carta, siendo las letras C y S mayúsculas, y el resto minúsculas; estas últimas palabras en letras finas de color negro, Clase: 33 Internacional, Exp. 2005-02337, a favor de: V&S Vin & Sprit Aktiebolag (publ)., de Suecia, bajo el No. 0600921, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 72, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6539. – M. 1110636 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRANSILAX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02384, a favor de: SCORPIUS, de Francia, bajo el No. 0600922, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 73, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6540. – M. 1110637 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BANORTE, Clase: 36 Internacional, Exp. 2005-02401, a favor de: "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de México, bajo el No. 0600923, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 74, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 6541. – M. 1110638 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BLUE EXPRESS, Clase: 39 Internacional, Exp. 2005-02448, a favor de: Lan Airlines S.A., de República de Chile, bajo el No. 0600926, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 77, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6542. – M. 1110639 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: head & shoulders, que consiste en Las palabras distintivas head & shoulders, escritas en forma diagonal, en dos líneas y en letras minúsculas de color azul excepto la "&" que es de color celeste; dichas palabras van seguidas del símbolo de marca registrada en color azul; encima de la letra "h" se aprecia un óvalo de color celeste con blanco cuyo borde es grueso en su parte inferior y delgado en su parte superior, el cual a la vez tiene en la parte superior una bandera roja y azul, y dentro del mismo óvalo se leen las letras minúsculas "h&s" en color celeste; debajo de las palabras antes mencionadas se aprecia una figura en forma de cola en colores; celeste, blanco, gris y ciruela difumado; todo lo antes descrito se encuentra dentro de una etiqueta rectangular de triple borde fino, siendo el primero de línea fina continua de color gris, el segundo de una sola línea de color rojo y el tercero de línea gruesa continua de color gris, Clase: 3 Internacional, Exp. 2005-02472, a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0600927, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 78, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6543. – M. 1110640 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OPERA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02473, a favor de: BASF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 0600928, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 79, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6544. – M. 1110641 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BLACK & DECKER, que consiste en Las palabras distintivas BLACK & DECKER, escritas en letras mayúsculas gruesas de igual tamaño y en negrilla; entre las dos palabras se aprecia un ampersand; a la izquierda de dichas palabras se observa un hexágono de fondo oscuro dividido en dos partes casi diagonales donde la parte izquierda del mismo está compuesta por tres rayas gruesas; a la par de la letra "R" se ve el símbolo de marca registrada, Clases: 7, 9 y 11 Internacional, Exp. 2005-02477, a favor de: The Black & Decker Corporation, de EE.UU, bajo el No. 0600929, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 80, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6545. – M. 1110642 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Gas-a-just, que consiste en La frase distintiva Gas-a-just, cada palabra separada por un guión menor y escrita en letras minúsculas de color negro, excepto la letra inicial "G" que es mayúscula, de la cual a su vez, sale una línea recta pasando sobre toda la denominación, terminando asi, en la ultima "t", Clase: 12 Internacional, Exp. 2005-02514, a favor de: Kayaba Industry Co., Ltd (KAYABA KOGYO KABUSHIKI KAISHA), de Japón, bajo el No. 0600933, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 84, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6546. – M. 1110643 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: K Y B, que consiste en Las letras distintivas K Y B, escrita en grafía especial mayúsculas y en negrilla y separadas por un simple espacio una de la otra; en su conjunto, cada letra tiene pequeños espacios donde se puede observar que la misma se forma de pequeñas figuras geométricas, Clase: 7 Internacional, Exp. 2005-02515, a favor de: Kayaba Industry Co., Ltd (KAYABA KOGYO KABUSHIKI KAISHA), de Japón, bajo el No. 0600934, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 85, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6547. – M. 1110644 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLASSIC COLLECTION, Clase: 34 Internacional, Exp. 2005-02548, a favor de: Cuban Cigar Brands, Inc., de EE.UU, bajo el No. 0600935, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 86, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6548. – M. 1110645 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IPOD, Clase: 9 Internacional, Exp. 2005-02549, a favor de: APPLE COMPUTER, INC., de EE.UU, bajo el No. 0600936, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 87, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 6549. – M. 1110644 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENCORA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02561, a favor de: Drugtech Corporation, de EE.UU, bajo el No. 0600935, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 88, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6550. – M. 1110647 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BANDERA BLANCA, Clase: 35 Internacional, Exp. 2005-02563, a favor de: DISTRIBUIDORA NICARAGUENSE DE PETROLEO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0600938, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 89, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6551. – M. 1110648 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: swissôtel, Clase: 35 Internacional, Exp. 2005-02581, a favor de: Swissôtel Management AG, de Suiza, bajo el No. 0600939, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 90, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6552. – M. 1110649 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: swissôtel, que consiste en, Clase: 43 Internacional, Exp. 2005-02582, a favor de: Swissôtel Management AG, de Suiza, bajo el No. 0600940, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 91, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6553. – M. 1110650 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: GMAIL, Clase: 38 Internacional, Exp. 2005-02583, a favor de: GOOGLE INC., de EE.UU., bajo el No. 0600941, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 92, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6554. – M. 1109785 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ADgood, Clase: 31 Internacional, Exp. 2005-02598, a favor de: AFFINITY PETCARE, S.A, de España, bajo el No. 0600942, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 93, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6555. – M. 1110511 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EZEKIEL 4:9, Clase: 30 Internacional, Exp. 2005-02599, a favor de: FOOD FOR LIFE BAKING CO., INC., de EE.UU., bajo el No. 0600943, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 94, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6556. – M. 1110513 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KYB, que consiste en Las letras distintivas KYB, escrita en grafía especial mayúsculas y en negrilla; dichas letras están unidas por su parte superior, Clase: 12 Internacional, Exp. 2005-02636, a favor de: Kayaba Industry Co., Ltd (KAYABA KOGYO KABUSHIKI KAISHA), de Japón, bajo el No. 0600945, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 96, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6557. – M. 1110514 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: K Y B, que consiste en Las letras distintivas K Y B, escrita en grafía especial mayúsculas y en negrilla y separadas por un simple espacio una de la otra; en su conjunto, cada letra tiene pequeños espacios donde se puede observar que la misma se forma de pequeñas figuras geométricas, Clase: 12 Internacional, Exp. 2005-02637, a favor de: Kayaba Industry Co., Ltd (KAYABA KOGYO KABUSHIKI KAISHA), de Japón, bajo el No. 0600946, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 97, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6558. – M. 1110516 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en El diseño distintivo de cuatros figuras, cada una en forma de un cuarto de luna hacia abajo, de color celeste con verde, Clase: 1 Internacional, Exp. 2005-02665, a favor de: SANKYO COMPANY, LIMITED, de Japón, bajo el No. 0600948, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 99, vigente hasta el año 2016.
Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6559. – M. 1110517 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DS, que consiste en Las letras distintivas mayúsculas "DS" escritas en grafía especial de color blanco, las cuales están dentro de un círculo de color bronce, el cual tiene una pequeña abertura al lado derecho, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02666, a favor de: SANKYO COMPANY, LIMITED, de Japón, bajo el No. 0600949, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 100, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6560. – M. 1110518 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DS, que consiste en Las letras distintivas mayúsculas "DS" escritas en grafía especial de color blanco, las cuales están dentro de un círculo de color bronce, el cual tiene una pequeña abertura al lado derecho, Clase: 1 Internacional, Exp. 2005-02667, a favor de: SANKYO COMPANY, LIMITED, de Japón, bajo el No. 0600950, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 101, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6561. – M. 1110519 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Downy Libre Enjuague, que consiste en Las palabras distintivas Downy Libre Enjuague, escrita en dos líneas: la palabra Downy en la primera línea y Libre Enjuague en la segunda línea, todas en letras minúsculas, excepto la letra inicial de cada palabra que es mayúscula; dichas letras son azules y sombreadas en blancos; a la par de la letra "y" se aprecia el símbolo de marca registrada en color azul; las palabras Libre Enjuague están sobre una cinta de color rosado; todo lo antes mencionado está dentro de un rectángulo de fondo azul, Clase: 3 Internacional, Exp. 2005-02669, a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0600951, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 102, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6562. – M. 1110520 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BARBARO, Clase: 30 Internacional, Exp. 2005-02692, a favor de: INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO, SOCIEDAD ANONIMA, de Chile, bajo el No. 0600952, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 103, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6563. – M. 1110622 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CALSURA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02024, a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0600762, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 179, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de marzo, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 6564. – M. 1110621 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: ABLEWARE, Clases: 9, 16, 35, 38, 41 y 42 Internacional, Exp. 2005-02015, a favor de: SAP AG, de Alemania, bajo el No. 0600761, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 178, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de marzo, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 6565. – M. 1110624 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PITÚ, que consiste en La palabra distintiva PITÚ, escrita en letras mayúsculas de color gris y bordes fino negro; encima de dicha palabra se aprecia una langosta de color blanco con negro, Clase: 33 Internacional, Exp. 2005-02096, a favor de: ENGARRAFAMENTO PITÚ LTDA., de Brasil, bajo el No. 0600796, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 204, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 6566. – M. 1110623 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: DISEÑO, que consiste en El diseño distintivo de lo que parece ser la mitad de un foco de color blanco con gris, Clases: 1, 4, 37 y 42 Internacional, Exp. 2005-02080, a favor de: CASTROL LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 0600793, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 202, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 6567. – M. 1110633 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: Tu futuro seguro, Exp. 2005-02321, a favor de: "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, de México, bajo el No. 0600917, Tomo: 5 de Señal de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Propaganda del año 2006, Folio: 84.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 6568 – M. 1110631 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Seguros Azteca, que consiste en Las palabras distintivas Seguros Azteca, escrita en letras minúsculas negras, excepto la letra inicial de cada palabra que es mayúsculas; las letras de la segunda palabra están en negrilla; encima de dichas palabras, se aprecia un diseño formado por un círculo de color rojo y debajo de éste dos cuartas partes de una luna en color verde, Clase: 36 Internacional,Exp. 2005-02320, a favor de: "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, de México, bajo el No. 0600916, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 68, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 6569 – M. 1110630 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Seguros Azteca, que consiste en SEGUROS AZTECA, ESCRITA EN LETRAS MINÚSCULAS NEGRAS, EXCEPTO LA LETRA INICIAL DE CADA PALABRA QUE ES MAYÚSCULAS; LAS LETRAS DE LA SEGUNDA PALABRA ESTAN EN NEGRILLA; A LA PAR DE LA PALABRA SEGUROS, SE APRECIA UN DISEÑO FORMADO POR UN CIRCULO DE COLOR ROJO Y DEBAJO DE ESTE DOS CUARTES PARTES DE UNA LUNA EN COLOR VERDE, Clase: 36 Internacional, Exp. 2005-02319, a favor de: BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, de México, bajo el No. 0600915, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 67, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 6570 – M. 1110629 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: VidamaX, que consiste en La palabra distintiva vidamax, escrita en letras minúsculas, gruesas de color verde, excepto las letras "v" y "x", las cuales tienen una dimensión diferente de las demás y de color rojo, y a la vez la "v" tiene la forma del signo de algo corregido, Clase: 36 Internacional, Exp. 2005-02318, a favor de: BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, de México, bajo el No. 0600914, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 66, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 6571 – M. 1110628 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: VIDAMAX, Clase: 36 Internacional, Exp. 2005-02317, a favor de: BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, de México, bajo el No. 0600913, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 65, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 6572 – M. 1110627 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: NARCOTICS ANONYMOUS, Clases: 16 y 42 Internacional, Exp. 2005-02316, a favor de: Narcotics Anonymous World Services, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0600912, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 64, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 6573 – M. 1110626 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: NA, que consiste en Las letras mayúsculas distintivas "NA" de color negro, unidas por línea horizontal de la letra "A"; una línea vertical de cada letra es curva; dichas letras están dentro de un circulo de doble borde fino negro y fondo blanco, Clases: 16 y 42 Internacional, Exp. 2005-02315, a favor de: Narcotics Anonymous World Services, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0600910, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 62, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 6574 – M. 1110625 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LEVASAF, Clase: 30 Internacional, Exp. 2005-01036, a favor de: LESAFFRE ET COMPAGNIE, de Francia., bajo el No. 0600827, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 235, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de marzo, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 6575 – M. 1110515 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en El diseño distintivo de cuatro figuras, cada una en forma de un cuarto de luna hacia abajo, de color celeste con verde, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02664, a favor de: SANKYO COMPANY, LIMITED, de Japón., bajo el No. 0600947, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 98, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 6582 – M. 1384450 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DIXON, Clase: 16 Internacional, Exp. 2005-02269, a favor de: DIXON COMERCIALIZADORA, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 0600803, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 211, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.-

1

Reg. No. 6583 – M. 1384451 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GAROTAS DO BRASIL, Clase: 25 Internacional, Exp. 2005-02366, a favor de: CALÇADOS MARTE LTDA., de Brasil, bajo el No. 0601007, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 155, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 6584 – M. 1384452 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: X-VISIÓN, Clase: 11 Internacional, Exp. 2005-02271, a favor de: FEDERAL-MOGUL IGNITION COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0600804, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 212, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.-

1

Reg. No. 6585 – M. 1384453 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SIDOR, Clase: 6 Internacional, Exp. 2005-02234, a favor de: SIDOR C.A., de Venezuela, bajo el No. 0600801, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 209, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.-

1

Reg. No. 6586 – M. 1384454 – V alor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: X-VISIÒN, Clase: 12 Internacional, Exp. 2005-02272, a favor de: FEDERAL-MOGUL IGNITION COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0600805, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 213, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.-

1

Reg. No. 6576 – M. 1013946 – V alor C$ 85.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Gestor Oficioso de MENARINI INTERNATIONAL OPERATIONS LUXEMBOURG, S.A., de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZOFENIL DIU

Para proteger:
Clase: 5

MEDICAMENTOS FITOTERAPEUTICOS, DIGESTIVOS, PRODUCTOSHEPATOPROTECTORES, HEPATOREGENERADORES, ANALGESICOS, ANTIPIRETICOS, ANTIANOREXICOS, ANTIULCEROSOS, ANTIALERGICOS, ANTIBACTERIANOS, ANTICONVULSIVOS, ANTIDEPRESIVOS, ANTIDIABETICOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHEMETICOS, ANTIESPASMODICOS Y ANTICOLINERGICOS, ANTIFATIGANTES Y ENERGETICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIRREUMATICOS, ANTITUSIGENOS, EXPECTORANTES, MUCOLITICOS, MUCOCINETICOS, ANTIASMATICOS, ANTIHISTAMINICOS, CARDIOVASCULARES, OXIGENADORES CENTRALES PERIFERICOS, ANTIMICOTICOS, ANTIGRIPALES, ANTIACIDOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIHIPERTENSIVOS DIURETICOS, RELAJANTES MUSCULARES, ANTIANEMICOS, PRODUCTOS INDICADOS EN VAGINOSIS BACTERIANA Y PROFILACTICA, EN VAGINITIS, URETRITIS CAUSADAS POR TRICOMONAS Y HAEMOPHILUS VAGINALES; PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA RESPIRATORIO; PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCION DE LA ENDOCRINOSIS; INCLUYENDO DIABETES Y SUS COMPLICACIONES, Y PARA EL TRATAMIENTO DE SINDROME DE OVARIO POLIQUISTICO; PRODUCTOS DERMATOLOGICOS, ANTIBIOTICOS; HIPOGLUCEMIANTES; MEDICAMENTOS PARA LAS ENFERMEDADES AGUDAS Y CRONICAS DE LAS VIAS RESPIRATORIAS; PRODUCTOS ANTIVIRALES; VACUNAS EN GENERAL; PREPARACIONES FARMACEUTICAS USADAS EN EL TRATAMIENTO DE LA OSTEOPOROSIS; EXPECTORANTES, QUIMIOTERAPICOS, PRODUCTOS ANTI-HIPERURICEMICO-ANTIGOTOSO; VITAMINAS, MINERALES Y NUTRIENTES, INDICADOS EN DEFICIENCIAS DEL APETITO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES, DELGADEZ, FATIGA CRONICA, PERDIDA DE PESO, DEBILIDAD, ANEMIAS DEBIDO A DEFICIENCIAS ALIMENTICIAS O NUTRITIVAS, ANTIFLOGISTICOS.-

Opóngase.
Presentada: Exp. Nº 2006-01148, treinta y uno de Marzo, del año dos mil seis. Managua, diecinueve de Abril, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 6577 – M. 1013945 – V alor C$ 85.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Gestor Oficioso de Plycem Construsistemas Honduras S.A., de C.V., de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOVALUM

Para proteger:
Clase: 6

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCION DE METAL; EDIFICIOS TRANSPORTABLES HECHOS DE METAL; MATERIALES DE METAL PARA PISTAS FERROVIARIAS; CABLES NO ELECTRICOS Y ALAMBRES DE METAL COMUN; FERRETERIA, PEQUEÑOS OBJETOS DE FERRETERIA DE METAL; CAÑERIA Y TUBOS DE METAL; CAJAS FUERTES; BIENES O MERCANCIAS DE METAL NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES, MINERALES.

Clase: 19
MATERIALES DE CONSTRUCCION (NO METALICOS); TUBOS RIGIDOS PARA CONSTRUCCION NO METALICOS; ASFALTO, BREA Y BETUN; EDIFICIOS NO METALICOS TRANSPORTABLES; MONUMENTOS NO METALICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. Nº 2006-01016, veintitres de Marzo, del año dos mil seis. Managua, dieciocho de Abril, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 6578 – M. 1013948 – V alor C$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC. de República de Panamá, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

COMA LO BUENO….Y AL INSTANTE

Se empleará:
Clase: 99

SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROTEGIDOS PORLA MARCA; JOVI´S, CLASE 29 Y 30 INTERNACIONAL, Nº 58410 LM, REGISTRADA CON FECHA 9 DE JULIO, 2003.

Opóngase.
Presentada: Exp. Nº 2006-01014, veintitrés de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 6579 – M. 1097053 – V alor C$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 050701 y 050702
Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTO DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ; CHICORIA; TE, EXTRACTOS DE TE, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TE; TE HELADO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MALTA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE; PRODUCTOS DE CHOCOLATERIA, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE; CONFITERIA, GOLOSINAS; CARAMELOS; AZUCAR; GOMA DE MASCAR; EDULCORANTES NATURALES; PRODUCTOS DE PANADERIA, PAN, LEVADURA, ARTICULOS DE PASTELERIA; BIZCOCHOS, TARTAS, GALLETAS, BARQUILLOS, POSTRES, BUDINES; HELADOS COMESTIBLES, HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA, SORBETES, CONFITERIA HELADA, TARTA HELADAS, CREMAS HELADAS, POSTRES HELADOS, YOGHURTS HELADOS; PRODUCTOS PARA LA PREPARACION DE HELADOS COMESTIBLES Y/O HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA Y/O SORBETES Y/O CONFITERIA HELADA Y/O TARTAS HELADAS Y/O CREMAS HELADAS Y/O POSTRES HELADOS Y/O YOGHURTS HELADOS; MIEL Y SUBSTITUTOS DE LA MIEL; CEREALES PARA EL DESAYUNO, HOJUELAS DE MAIZ, BARRAS DE CEREAL, CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, TALLARINES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS A PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIEN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS; PIZZAS; SANDWICH; MEZCLAS DE PASTAS ALIMENTICIAS Y POLVOS PARA PASTELES; SALSAS DE SOYA; KETCHUP; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, ESPECIAS COMESTIBLES, CONDIMENTOS, SALSA PARA ENSALADA, MAYONESA; MOSTAZA; VINAGRE.

Opóngase.
Presentada: Exp. Nº 2006-00902, catorce de marzo, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.-

1

Reg. No. 6580 – M. 1097052 – V alor C$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 240101
Para proteger:
Clase: 5

ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA BEBES, NIÑOS Y ENFERMOS, ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA MUJERES QUE AMAMANTAN.

Clase: 29
LEGUMBRES Y PATATAS, FRUTAS Y SETAS EN CONSERVA, SECAS O COCIDAS, CARNE, AVES DE CORRAL, CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS TAMBIEN BAJO LA FORMA DE EXTRACTOS, DE SOPAS, DE GELATINAS, DE PASTA PARA UNTAR, DE CONSERVAS, DE PLATOS COCINADOS, CONGELADOS O DESHIDRATADOS; CONFITURAS; HUEVOS, LECHE, CREMA DE LECHE, MANTEQUILLA, QUESO, Y OTRAS PREPARACIONES HECHAS A PARTIR DE LECHE, SUBSTITUTOS DE LECHE, BEBIDAS A BASE DE LECHE; SUCEDANEOS DE ALIMENTOS LACTEOS; POSTRES HECHOS A PARTIR DE LECHE O DE CREMA DE LECHE; YOGHURTS, LECHE DE SOYA (SUCEDANEOS DE LA LECHE),

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE SOYA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PREPARACIONES PROTEINICAS PARA LA ALIMENTACION; SUBSTITUTOS DE CREMA PARA EL CAFÉ Y/O EL TE; PRODUCTOS DE SALCHICHONERIA, MANTEQUILLA DE MANI, SOPAS, CONCENTRADOS DE SOPAS, CALDOS, CUBITOS PARA HACER CALDOS, CONSOMES.

Opóngase.
Presentada: Exp. Nº 2006-00901, catorce de marzo, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.-

1

Reg. No. 6581 – M. 1013944 – V alor C$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:
ZUNRISA

Para proteger:
Clase: 5

SUSTANCIAS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES ONCOLOGICAS Y NEUROLOGICAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. Nº 2006-01147, treinta y uno de marzo, del año dos mil seis. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirecto.-

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 4585

Resolución No. 288-2006

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA.** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma, Parcial/Total de Estatutos, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamento Interno, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 77, se encuentra la Resolución No. 288-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 288-2006.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintidós de febrero del año dos mil seis, Con fecha catorce de febrero del año dos mil seis, presentó solicitud de Aprobación e inscripción de Reforma Total de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS Y ACARREO "FRANCISCO RIVERA QUINTERO" R. L.** Siendo su domicilio legal en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, cuya Aprobación de Reforma Total, se encuentra Registrada en Acta No.10 Folios 017 al 019, de Asamblea General de Socios de Carácter Extraordinaria, que fue celebrada las tres y treinta cuatro minutos de la tarde, del día once de noviembre del años dos mil cinco. Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, la Aprobación e Inscripción de Reforma Total, por lo que fundado en los artículos 65 inc.b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS Y ACARREO "FRANCISCO RIVERA QUINTERO" R. L.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, devuélvase las copias de Aprobación e Inscripción de Reforma Total a los interesados, archivándose el original en esta oficina, Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 4586

Resolución No. 289-2006

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA.** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma, Parcial/Total de Estatutos, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamento Interno, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 77, se encuentra la Resolución No. 289-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 289-2006.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintidós de febrero del año dos mil seis, Con fecha catorce de febrero del año dos mil seis, presentó solicitud de Aprobación e inscripción de Reforma Total de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS Y BUSES DE TRANSPORTE COLECTIVO "EL DIVINO NIÑO R. L."** Siendo su domicilio legal en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, cuya Aprobación de Reforma Total, se encuentra Registrada en Acta No.33 Folios 098 al 101, de Asamblea General de Socios de Carácter Extraordinaria, que fue celebrada las cuatro y treinta cuatro minutos de la tarde, del día veintidós de octubre del años dos mil cinco. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, la Aprobación e Inscripción de Reforma Total, por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (499) **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS Y BUSES DE TRANSPORTE COLECTIVO "EL DIVINO NIÑO R. L."**Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, devuélvase las copias de Aprobación e Inscripción de Reforma Total a los interesados, archivándose el original en esta oficina, Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic.Lidia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 4587

Resolución No. 287-2006

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA.** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma, Parcial/Total de Estatutos, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamento Interno, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 77, se encuentra la Resolución No. 287-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 287-2006.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintidós de febrero del año dos mil seis, Con fecha catorce de febrero del año dos mil seis, presentó solicitud de Aprobación e inscripción de reforma Total de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS " OSCAR BENAVIDEZ LANUZA R. L."** Siendo su domicilio legal en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, cuya Aprobación de Reforma Total, se encuentra Registrada en Acta No. 279 Folios 054 al 055, de Asamblea General de Socios de Carácter Extraordinaria, que fue celebrada las cuatro y treinta tres minutos de la tarde, del día cuatro de noviembre del años dos mil cinco. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, la Aprobación e Inscripción de Reforma Total, por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS " OSCAR BENAVIDES LANUZA R. L."**Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, devuélvase las copias de Aprobación e Inscripción de Reforma Total a los interesados, archivándose el original en esta oficina, Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 4588

Resolución No. 308-2006

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:**CERTIFICA.** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones, Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 82, se encuentra la Resolución No.308-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 308-2006.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, quince de marzo del años dos mil seis, las dos y cincuenta y siete minutos de la tarde. Con fecha catorce de febrero del año dos mil seis, presentó solicitud de Reforma Total de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS Y TRANSPORTE DE CARGA "21 DE FEBRERO " R. L.** Constituida en la ciudad de Trinidad, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, cuya Aprobación del Reforma Total, se encuentra Registrada en Acta No. 070 Folios del 137 al 140, que fue celebrada a las cinco, de la tarde del diez de noviembre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaró procedente, la Inscripción y Aprobación de Reforma Total, por lo que fundado en artículo 11 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 499 y su Reglamento). **RESUELVE:** Apruébese e Inscríbase la Aprobación de la Reforma Total de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS y TRANSPORTE DE CARGA "21 DE FEBRERO" R. L.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina, Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los quince días del mes de marzo del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 4589

Resolución No. 307-2006

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:**CERTIFICA.** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones, Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 82, se encuentra la Resolución No.307-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 307-2006.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, quince de marzo del años dos mil seis, las dos y treinta y siete minutos de la tarde. Con fecha ocho de marzo del año dos mil seis, presentó solicitud de Reforma Total de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS Y BUSES HERMOSA SOBERANA" R. L.** Constituida en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, cuya Aprobación del Reforma Total, se encuentra Registrada en Acta No. 058 Folios del 183 al 185, que fue celebrada a las cuatro de la tarde del día, nueve de noviembre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaró procedente, la Inscripción y Aprobación de Reforma Total, por lo que fundado en artículo 11 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 499 y su Reglamento). **RESUELVE:** Apruébese e Inscríbase la Aprobación de la Reforma Total de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS y BUSES "HERMOSA SOBERANA" R. L.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina, Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los quince días del mes de marzo del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 4694

Resolución No. 310-2006

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:**CERTIFICA.** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones, Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas de Industrias y Servicios que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 82, se encuentra la Resolución No.310-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 310-2006.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas de Industrias y Servicios. Managua, veintidós de marzo del años dos mil seis, las tres y cuarenta minutos de la tarde. Con fecha nueve de marzo del año dos mil seis, presentó solicitud de Reforma Total del Estatuto de la "**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO DE ASIS R. L. (CACSFRAN R. L).** Constituida en el domicilio de Camoapa del, Departamento de Boaco, cuya Aprobación del Reforma Total, se encuentra Registrada en Acta No. 04 Folios del 021 al 023, que fue celebrada a las nueve de la mañana del día, veintisiete de noviembre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaró procedente, la Inscripción y Aprobación de Reforma Total, por lo que fundado en artículo 11 de la Ley General de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 499 y su Reglamento). **RESUELVE:** Apruébese e Inscríbase la Aprobación de la Reforma Total del Estatutos de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO DE ASIS" R.L. (CACSFRAN R.L.)** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina, Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los veintiuno días del mes de marzo del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 4781

Resolución No. 313-2006

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA.** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones, Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 83, se encuentra la Resolución No.313-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 313-2006.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas de Industrias y Servicios. Managua, veintidós de marzo del años dos mil seis, las tres y diez minutos de la tarde. Con fecha dos de marzo del año dos mil seis, presentó solicitud de Reforma Total y Cambio de Razón Social Parcial del Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS URBANOS CAMILO CHAMORRO R" (COOPCACHA R. L).** Constituida en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, cuya Aprobación de la Reforma Total, y cambio de Razón Social Parcial, se encuentra Registrada en Acta No. 110 Folios del 074 al 077, que fue celebrada a las diez de la mañana del día, diecinueve de noviembre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedente, la Inscripción y Aprobación de Reforma Total y Cambio de Razón, Social Parcial, por lo que fundado en artículo 11, de la Ley General de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 499 y su Reglamento). **RESUELVE:** Apruébese e Inscríbase la Aprobación de la Reforma Total y Cambio de Razón Parcial. **COOPERATIVA DE SERVICIOS URBANOS CAMILO CHAMORRO R. L." (COOPCACHA R. L.)** La que en lo sucesivo se denomina. **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO "CAMILO CHAMORRO R. L. (COOPCACHA R. L.)** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina, Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 4969

Resolución No. 296-2006

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:**CERTIFICA.** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma, Parcial/Total de Estatutos, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamento Interno, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 79 se encuentra la Resolución No. 296-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 296-2006.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dos de marzo del años dos mil seis. Con fecha dos de marzo del año dos mil seis, presentó solicitud de Apro0bación e Inscripción de Reforma de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA ORIENTAL, R. L (COOSTRAP R. L)** Siendo su domicilio legal en la ciudad de Granada, Departamento de Granada, cuya Aprobación de Reforma Total, se encuentra Registrada en Acta No. 384 Folios 156, de Asamblea

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las diez y quince minutos de la mañana, del día diez de Diciembre del año dos mil cinco, Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, aprobación e Inscripción de Reforma Total, por lo que fundado en los artículos 65 inc, b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (499) **RESUELVE:** Apruébese e Inscríbase de Reforma Total, de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA ORIENTAL R. L. (COOSTRAP R. L.)** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, devuélvase las copias de aprobación e Inscripción de Reforma Total a los interesados, archivándose el original en esta oficina, Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de marzo del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 5221

Resolución No. 309-2006

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA.** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones, Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 82 se encuentra la Resolución No. 309-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 309-2006.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veintiuno de marzo del años dos mil seis, las nueve y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha nueve de marzo del año dos mil seis, presentó solicitud de Reforma Total de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "UNIDAD CAMPESINA R. L (COOPUCAM R. L)** Constituida en el Municipio de Nandaime, Departamento de Granada, cuya Aprobación de Reforma Total, se encuentra Registrada en Acta No. 05 Folios 151 al 055, que fue celebrada a ala diez y cinco minutos de la mañana del día veintiséis de Noviembre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedente, la Inscripción y aprobación de Reforma Total, por lo que fundado en artículo 11 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales Ley No. 499 y su Reglamento. **RESUELVE:** Apruébese e Inscríbase la Aprobación de la Reforma Total, de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "UNIDAD CAMPESINA R. L." (COOPUCAM R. L.)** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina, Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con la que fue debidamente cotejada a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 4590

Resolución No. 2926-2006

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA.** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 289, se encuentra la Resolución No. 2926-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2926-2006.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecisiete de marzo del años dos mil seis, las dos y cinco minutos de la tarde. Con fecha tres de marzo del año dos mil seis, presentó solicitud de Inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SINAI R. L. C**onstituida en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, a los cinco minutos de la tarde, del día treinta de agosto del año dos mil seis. Se inicia con diez asociados (10) Hombres, cero (0) Mujeres. Con un capital suscrito de C$ 10,000.00(Diez Mil Córdobas Netos) y pagado de C$ 2,500.00 (Dos Mil Quinientos Córdobas Netos) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 Inciso d), 24,25,70, 71 y 74 inciso d) de la Ley de General de Cooperativas (499) y artículos 23, 27,30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y Otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SINAI R. L."**Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente. Lester José Flores Lagos, Vicepresidente. Oscar José Flores Ramírez. 3. Secretario (a). Juanerge Antonio Espinoza Zuniga. 4.Tesorero (a) Luis Felipe Useda, 5. Vocal. Flavio José Jarquín Cerda. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina, Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con sus original con el que es que debidamente fue cotejada a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 5183

Resolución No. 2684-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA.** Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo, Certifica: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 227, se encuentra la Resolución No. 2684-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2684-2004.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas, Managua 20 de abril del año dos mil cuatro, a las diez de la mañana del año dos mil cuatro. Con fecha dieciséis de abril presentó solicitud de Inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS LA CHIMINEA SIN HUMO R. L. (COOSLETUR R.L.) C**onstituida en la ciudad de León, Departamento de León, a las cuatro de la tarde, del día seis de junio de mil novecientos noventa y nueve. Se inicia con veintiséis (26) asociados, dieciocho (18) y nueve (09) Mujeres. Con un capital suscrito de C$ 15,600.00 (Quince Mil Seiscientos Córdobas Netos) y pagado C$ 1,300.00 (Un Mil Trescientos Córdobas Netos) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 Inciso d), 24,25,70, 71 y 74 inciso d) de la Ley de General de Cooperativas (499) y artículos 23, 27,30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y Otórguese la Personalidad Jurídica de **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS LA CHIMINEA SIN HUMO R. L. (COOSLETUR R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva; Presidente (a); Pedro Pablo Salinas Espinoza Vicepresidente. (a)Luis Somarriba Palacios, Secretario (a); Roberto Reyes Fuentes; Tesorero (a) María José Reyes Rostrán, Vocal (a); Santiago Castillo Rocha. Certifíquese la presente Resolución, razónese los archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Alba Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con sus original con el que es que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de abril del año dos mil cuatro. (F) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es Conforme con su original la que debidamente fue cotejada los treinta días del mes de marzo del año dos mil seis. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 7453 - M. 1815041 - Valor C$ 85.00

MODIFICACIÓN No. 1 AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2006

El Ministerio de Salud, de conformidad con el Arto. 8 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Artos. No. 12 y 13 del Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado", da a conocer a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Modificación del Programa de Adquisiciones, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 21 del treinta de Enero del año dos mil seis.

Tipo de Bien o Servicio	Monto Estimado en Dólares	Período Estimado Inicio del Procedimiento	Tipo de Procedimiento	Fuente de Financiamiento
Remodelación y Rehabilitación del Centro Nacional de Dermatología Dr. Francisco Gómez Urcuyo, de la Ciudad de Managua.	C$1,011,783.21	Cuarto Mes del Año	Licitación porRegistro	Fondos Propiosdel Hospital

Posteriormente se estará dando a conocer por este medio la fecha en que estarán a disposición el documento del Pliego de Bases y Condiciones del Proyecto en referencia.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 7040 – M. 1792660 – Valor C$ 1,560.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General del Instituto Nicaragüense de Turismo, actuando en su carácter de Secretario del Consejo Directivo y en uso de sus facultades; por este medio:

CERTIFICA

Que el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo, en sesión ordinaria No. 52, celebrada a las siete y treinta minutos de la mañana del día veinte de abril del año dos mil seis, adopta la resolución que íntegra y literalmente dice:

…Partes inconducentes…

Sexto: Aprobación de los Reglamento de Administración: a.-Reglamento para el Procedimiento Ordinario de Compra Por Cotización, b. Reglamento para Compras con Fondos Caja Chica, c.- Manual de Procedimiento para Compra Por Cotización de Bienes, Servicios y Obras.-

Los suscritos miembros del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 298 "Ley Creadora de INTUR", Ley 495 "Ley General de Turismo", a lo dispuesto en las Leyes No. 323, 349 y 427 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas, el Decreto 21 - 2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado", resuelven aprobar los siguientes reglamentos: **a.-** Reglamento para el Procedimiento Ordinario de Compra Por Cotización, **b.-** Reglamento para Compras con Fondos Caja Chica, **c.-** Manual de Procedimiento para Compra Por Cotización de Bienes, Servicios y Obras; los que se leerán de la siguiente forma:

a.-

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE COMPRA POR COTIZACION

El Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Artículo 25, literal d) de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", establece y define el procedimiento ordinario de contratación: "Compra por Cotización: para aquellas contrataciones que no superen el monto equivalente a cien mil córdobas. Las contrataciones realizadas por esta modalidad serán autorizadas por la máxima autoridad de la institución contratante conforme a la reglamentación respectiva".

Además, indica que los montos establecidos en este Artículo serán actualizados por acuerdo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO: Que en su Acuerdo Ministerial No. 41-2004, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua, ajustó los valores indicados en el Arto. 25 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" para la modalidad ordinaria de contratación así: "Compras por Cotización: Contrataciones que no superen los ciento treinta y tres mil doscientos córdobas netos (C$133,200.00)

TERCERO: Que el Artículo 5, párrafo segundo de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", establece que los procedimientos de contratación deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse en forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones cuantificables de celeridad, racionalidad y eficiencia.

POR TANTO

En uso de sus facultades

RESUELVE

Aprobar el siguiente "Reglamento para el Procedimiento Ordinario de Compra por Cotización" y autoriza su aplicación con carácter de obligatorio cumplimento en todo el ámbito de este Instituto.

CAPITULO I

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

OBJETO, BASE LEGAL Y DEFINICIONES

Arto. 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen para el Procedimiento Ordinario de Contratación denominado: "Compra por Cotización" que efectúe esta Instituto para desarrollar las actividades en el ámbito de su competencia, según las funciones y atribuciones asignadas por la Ley 298 y su Reglamento, en el orden prescrito y de forma segura, observando las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se debe aplicar y complementar con lo dispuesto por la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", su Reglamento y Reformas.

Arto. 2. Base Legal. El presente Reglamento tiene como base legal las siguientes Leyes, Reglamentos y Decretos aplicables en materia de contrataciones públicas:

-Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" (LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO).
-Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".
-Ley 349 "Ley de Reforma a la Ley 323 - Ley de Contrataciones del Estado".
-Ley 427 "Ley de Reforma a la Ley 323".
-Ley 298 "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo"
-Decreto 64-98 "Reglamento a la Ley Creadora de INTUR"
-Decreto 124-99 "Normas de Ética del Servidor Público del Poder Ejecutivo".
-Ley No. 438, "Ley de Probidad de los Servidores Públicos.
- Ley 350 "Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- "Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público" de la Contraloría General de la República.
- Otras normas y procedimientos de control interno que por su ámbito o alcance, son aplicables a la compra por cotización.

Arto. 3. Definiciones. Para la aplicación de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1. **Unidad Central de Adquisiciones (UCA)**: Es la Unidad Central de Adquisiciones (UCA) del Instituto, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa.

2. **Unidad solicitante**: Es la unidad administrativa involucrada en la red de acciones presupuestarias que requiere una compra por cotización, cumpliendo las disposiciones generales del Capitulo V, Sección Séptima, Artículo 58 de la Ley 323, dicha unidad puede ser: Dirección o División General, Dirección o Departamento Específico, Delegación Departamental, Programa, Proyecto, Departamento u Oficina de la estructura que pertenezca al Instituto.

3. **Legislación nacional**: Es el conjunto de Leyes, Reglamentos y Decretos aplicables en materia de contrataciones públicas.

4. **Comité Técnico de Compras**: Conformado a discreción del Instituto según disposiciones del Artículo 99 del Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

CAPITULO II

AMBITO, DIVULGACION Y CUMPLIMIENTO

Arto. 4. Ámbito de aplicación. Quedan sujetas al ámbito de aplicación de este Reglamento todas y cada una de las compras por cotización que se realicen en este Instituto.

Arto. 5. Divulgación. Es función de la Unidad Central de Adquisiciones el divulgar y dar a conocer todo el contenido del presente reglamento a los responsables de las unidades solicitantes, unidades administrativas facultadas por decisión de la autoridad máxima para ejercer como unidades de adquisiciones y todo personal que ejerza funciones o sea partícipe de este procedimiento de Compra por Cotización.

Arto. 6. Uso y cumplimiento. Es función principal de la Unidad Central de Adquisiciones, Unidades Administrativas que funjan como pequeñas Unidades de Adquisiciones y del Comité Técnico de Compras en su caso, cerciorarse y responder del debido uso, aplicación y cumplimiento del presente reglamento, siendo su uso y aplicación obligatorio para todos los funcionarios y personal del Instituto, a cualquier nivel de organización y estructura territorial, de la administración central, delegaciones departamentales y municipales, y las unidades ejecutoras de programas o proyectos.

CAPITULO III
MONTOS AUTORIZADOS Y RESPONSABILIDADES

Arto. 7. Montos autorizados y delegación de autoridad: Las compras por cotización son competencia de la Unidad Central de Adquisiciones (UCA), en su calidad de unidad especializada, encargada de planificar, organizar y ejecutar bajo su directa responsabilidad los procesos de adquisición y/o contrataciones solicitados a nivel central, bajo este procedimiento ordinario de contratación; y en el caso de existir Unidades Administrativas facultadas por decisión de la autoridad máxima del Instituto, con funciones asignadas para ejercer como Unidades de Adquisiciones, será responsable quien asuma como Delegado de la Unidad de Adquisiciones, conforme el reglamento vigente en este Instituto, y de acuerdo a los siguientes montos establecidos y delegación de autoridad:

7.1 Unidad Central de Adquisiciones (UCA):
7.1.1 La UCA, a través de su Coordinador, tiene la potestad de adjudicar todas aquellas contrataciones que sean requeridas hasta por un monto total o menor a Veinte Mil Córdobas (C$ 20,000.00).
7.1.2 Cuando sea conformado un Comité Técnico de Compras, éste tendrá la facultad de analizar y evaluar las ofertas presentadas en todas aquellas adquisiciones y/o contrataciones hasta por monto igual o superior a veinte mil Córdobas (C$ 20,000.00) y hasta ciento treinta y tres mil doscientos Córdobas (C$ 133,200.00), debiendo emitir resolución de recomendación por mayoría de votos.

7.2 Unidades administrativas facultadas para realizar Adquisiciones:
7.2.1 Las unidades administrativas, facultadas por decisión de la autoridad máxima de INTUR, con funciones asignadas para ejercer como Unidades de Adquisiciones, distintas de la UCA, son encargadas a través de su funcionario titular, de realizar las compras y/o contrataciones de bienes, servicios y obras solicitados a su nivel, mediante el Procedimiento Ordinario de Compra por Cotización, hasta por un monto total menor de veinte mil Córdobas (C$ 20,000.00).

7.2.2 Las unidades administrativas, distintas a la UCA autorizadas en esta Institución para cumplir con las funciones de la Unidad de Adquisiciones en la dependencia administrativa donde se encuentra ubicada, serán las siguientes:

a) Delegaciones Departamentales: Se les confiere autorización para realizar

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

cotizaciones y contrataciones de bienes y servicios, en sus localidades para la realización de eventos u actividades propias de cada Delegación, hasta por un monto total o menor de C$ 20,000.00 (Veinte Mil Córdobas Netos).

Arto. 8. Responsabilidades de la UCA y las Unidades de Adquisiciones:
8.1 Son encargadas de planificar, asesorar y dar seguimiento al procedimiento ordinario de Compra por Cotización y deben implementar las regulaciones y directrices que sobre su organización y funcionamiento emita la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).
8.2 Deben garantizar que las contrataciones realizadas mediante el procedimiento ordinario de Compra por Cotización, responda a las mejores condiciones de competencia, de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones cuantificables de celeridad, racionalidad y eficiencia, resultando en una mejor selección en lo relativo a precio, calidad, fecha de entrega y garantías.
8.3 Deben tener en cuenta para la determinación del monto total de la Compra por Cotización, además del monto del bien o servicio a contratar, todas las formas de remuneración que la misma implique, incluyendo el precio principal, los montos en concepto de fletes, seguros, comisiones, intereses, tributos, derechos, primas y cualquier otra suma que se prevea desembolsar, hasta la recepción definitiva del bien o servicio adquirido.
8.4 Deben confirmar que la solicitud de Compra por Cotización, cuenta con la verificación escrita de la División General Administrativa Financiera del Instituto, con indicación de la partida de fondos aprobada para ejecutar la compra y su disponibilidad financiera autorizada en el programa de desembolsos del Instituto.
8.5 En la medida de lo posible, deben agrupar las compras por cotización, cuando éstas respondan a solicitudes de bienes o servicios programados de igual naturaleza y en un mismo período y procurar una única gestión, teniendo en cuenta los procedimientos y condiciones de este Reglamento y la legislación nacional vigente, evitando incurrir en casos de fraccionamientos que duplican esfuerzos y encarecen las adquisiciones.
8.6 Deben informar por escrito al funcionario titular de la unidad solicitante, sobre el resultado del proceso seguido a su requerimiento, conservando bajo su custodia el expediente respectivo.
8 .7 Debe dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en los contratos u Ordenes de Compra de las compras por cotización.
8.8 Deben tener bajo su recaudo y actualización el expediente de la contratación, recibir y custodiar las cotizaciones y recabar y obtener los informes técnicos que se requieran.

CAPITULO IV
COMITE TECNICO DE COMPRAS

Arto. 9. Comité Técnico de Compras. Se ratifica la Creación del Comité Técnico de Compras de este Instituto.

Arto. 10. Competencia y funcionamiento.
10.1 El Comité Técnico de Compras lo componen los encargados respectivos de:
- Unidad Central de Adquisiciones
- El Director o Responsable del Área Solicitante
- El Responsable de Contabilidad

En los casos que por la naturaleza de los bienes o servicios a adquirir, se requieran de especificaciones técnicas que por su complejidad hagan necesaria la intervención de un conocedor de la materia, se debe incorporar al Comité Técnico de Compras, al funcionario de la Institución con experiencia en la compra del bien, servicio u obra relacionada.
10.2 Es competencia del Comité Técnico de Compras: evaluar las cotizaciones y recomendar la adjudicación de las adquisiciones y contrataciones mediante el procedimiento ordinario de Compra por Cotización, cuyo monto total estimado sea igual o mayor de veinte mil Córdobas (C$ 20,000.00) y hasta ciento treinta y tres mil doscientos córdobas netos (C$ 133,200.00).
10.3 Para la evaluación de las cotizaciones y sus recomendaciones de adjudicación, se debe tomar en cuenta el precio, la calidad, el plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto.
10.4 Debe cumplir y aplicar todos los principios, normas y procedimientos para la Compra por Cotización establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reformas y Reglamento, además del presente Reglamento.
10.5 Debe elaborar y firmar acta de todas sus sesiones, cuyo contenido debe incluir el registro de todas las decisiones adoptadas.
10.6 Los informes de evaluaciones, decisiones y las recomendaciones del Comité Técnico de Compras se deben adoptar por mayoría simple de votos y justificar cuando hayan votos en contra.

CAPITULO V
DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 11. Reglas generales. En las compras por cotización se debe aplicar en toda su extensión las disposiciones sobre capacidad contractual, respeto al régimen de prohibiciones y sanciones, programación y existencia de los recursos necesarios disponibles, establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reformas y Reglamento.

Arto. 12. Cotización de bienes o servicios. Para solicitar cotizaciones sobre adquisición de bienes, o contratación de servicios, se debe contar con previo detalle y las especificaciones técnicas de los mismos, con indicación de su cantidad, condición, plazo de entrega y demás requerimientos necesarios para su contratación. En el caso de equipos de computación las especificaciones técnicas deberán ser revisadas por la Unidad de Informática del Instituto.

Arto. 13. Cotización de obras. Para solicitar cotizaciones sobre contratación de obras, se debe contar con un documento previo o términos de referencia, indicando las condiciones mínimas de diseño y trabajos requeridos, sus especificaciones generales, técnicas y el presupuesto respectivo de referencia.

Arto. 14. Solicitud de Cotización. La Solicitud de Cotización se debe hacer al menos a tres personas físicas o jurídicas oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado.
14.1Sí en el Registro Central de Proveedores no haya inscritos al menos tres oferentes para el bien, servicio u obra que se desea adquirir, se dejará constancia escrita de esta circunstancia y se pedirá la cotización a los proveedores inscritos.
14.2 En la Solicitud de Cotización se debe mencionar el o los renglones presupuestarios del gasto al que corresponde la Compra por Cotización, las características de los bienes, servicios y obras, consignando las normas de calidad que deban requerirse.

Arto. 15. Medio de invitación y de participación. La invitación a los oferentes puede hacerse por escrito y por medios electrónicos como fax y correo electrónico, según se estime conveniente.

La invitación puede establecer la posibilidad para los Oferentes de enviar su cotización por cualquiera de los medios mencionados, en caso contrario, se debe establecer la obligatoriedad de presentar las cotizaciones en sobre cerrado. En todo caso debe indicarse en la solicitud de cotización el día y hora en que se recepcionará la invitación y/o Solicitud de Cotización.

Arto. 16. Requisitos de idoneidad y capacidad para contratar: El Instituto a través de la Autoridad Competente, debe exigir a los oferentes, como requisito previo para poder recibir sus cotizaciones, la presentación del Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores de la

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y cualquier otro documento probatorio de idoneidad y capacidad para contratar determinado por las normativas legales y administrativas vigentes, las que deberán indicarse en la Solicitud de Compra.

Arto. 17. Garantías. Con el objetivo de cautelar los intereses del Estado y dependiendo de la naturaleza de la Compra por Cotización, el Instituto a través de la Unidad de Adquisiciones, en los casos que según lo amerite y estime conveniente, puede establecer de previo en la Solicitud de Cotización y la invitación respectiva, que las cotizaciones sean acompañadas por una garantía de mantenimiento de oferta; así como al formalizar el contrato, el requisito de presentar garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, emitidas por las entidades y según los valores establecidos por la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, en la forma y tipo de documentos que estime conveniente para lograr este objetivo.

Arto. 18. Oferente único. La Compra por Cotización se puede adjudicar, si después de la invitación y vencido el plazo establecido para su presentación, según los términos de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, se hubiera presentado solamente un Oferente en tiempo y forma, siempre que debidamente evaluada la oferta, se establezca que esta satisface los requisitos exigidos y sea conveniente a los intereses del Estado, y así se haga constar en la recomendación de adjudicación, en caso contrario, se debe recomendar que la contratación se declare desierta.

Arto. 19. Adjudicaciones parciales o compartidas. La Compra por Cotización se puede adjudicar parcial o compartida, cuando el Instituto lo estime técnica y económicamente conveniente y así se establezca de previo en la invitación y/o Solicitud de Cotización.

Arto. 20. Pagos parciales. La modalidad de pagos parciales establecida de previo en la Solicitud de Cotización y el Contrato respectivo, se debe realizar conforme a la disponibilidad financiera del requerimiento.

Arto. 21. Negociación de Precios. En caso de que la Institución considere hacer uso de la negociación de precios en una compra por cotización, deberá indicar tal supuesto en la solicitud de cotización.

En estos casos se deberá contemplar la presentación de una oferta económica inicial y la convocatoria posterior, a los oferentes que habiendo cumplido con los requisitos técnicos y legales de elegibilidad, a fin de que presenten en un plazo establecido una mejora a su propuesta económica.

En caso de que un oferente no presentará mejora a su precio, será evaluado conforme su oferta inicial; adjudicándose la compra a la oferta que presentare la menor oferta económica.

Arto. 22. Orden de Compra. La Unidad de Adquisiciones elaborará un borrador de Orden de Compra o Contrato, de conformidad al caso y deberá enviarlo a la Dirección Administrativa Financiera para formalización de la compra por cotización. Si la compra es igual o mayor a Veinte Mil Córdobas, deberá estar acompañada por la recomendación de adjudicación del Comité Técnico de Compras. Si es menor a Veinte Mil Córdobas por el acta de adjudicación de la Unidad de Adquisiciones. En el caso de contratos deberán ser firmados por el funcionario facultado para ello.

Arto. 23. Documentos soportes. Las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras mediante Compra por Cotización, además de la adjudicación, se deben soportar con el original de la respectiva factura legal, prenumerada, fechada, con nombre del establecimiento, número RUC del proveedor y pie de imprenta, sin borrones, manchones, mutilaciones, alteraciones o enmiendas, emitida a nombre de INTUR, pudiendo agregar el nombre de la dependencia que la solicitó, debe contener el sello o marca de "Cancelado" o "Pagado" y la firma de quien suministra el bien, servicio u obra, o sello y firma de la empresa proveedora.

Arto. 24. Expediente de la Compra por Cotización. La Unidad de Adquisiciones debe constituir un expediente por cada Compra por Cotización, con el siguiente contenido:
- Original o Copia de la Solicitud de Compra por Cotización emitida por la unidad solicitante sobre el bien, servicio u obra que da origen al proceso, cuyo formato completo, además de las cantidades, especificaciones y condiciones de contratación debe contener:
Ø Firma y Sello de la Unidad Administrativa de Bodega, con la fecha en que se hizo la "Verificación de Existencias" y la anotación "SIN EXISTENCIAS" o "CON EXISTENCIAS", según lo solicitado.
Ø Firma y Sello de la Dirección Administrativa Financiera con la fecha en que se hizo la "Verificación Presupuestaria" y los datos de Fuente de Financiamiento, Partida Presupuestaria, Monto Aprobado y la anotación "APROBADA" o "SIN PRESUPUESTO" según corresponda.

- Los documentos y acreditaciones sobre todos los requisitos previos establecidos por la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, que adjunta la unidad solicitante a la Solicitud de Compra por Cotización, según el tipo de bien, obra o servicio.
- Copias de las Solicitudes de Cotización remitidas a los potenciales Oferentes, con los soportes probatorios de su entrega y recepción.
- Las cotizaciones recibidas de los oferentes.
- Las copias de los Certificados de Inscripción en el Registro Central de Proveedores del Estado, recibidas junto con las cotizaciones de los Oferentes y demás documentos requeridos para la validez e idoneidad de las ofertas presentadas.
- En caso de requerimiento, las copias de las garantías recibidas de los Oferentes.
- El "Cuadro comparativo de cotizaciones", con todos los datos suministrados por los oferentes, que sirvieron de base para la evaluación y adjudicación de la Compra por Cotización.
- En caso de evaluación por el Comité Técnico de Compras, las actas de reuniones realizadas y el acta con la recomendación adoptada.
- Documento que acompañe la adjudicación de la autoridad competente.
- Copia de la Orden de Compra, Orden de Trabajo o del Contrato.
- Los documentos soportes emitidos por la unidad ejecutora, Bodega o unidad administrativa designada para recibir las obras, bienes o servicios suministrados.
- Constancia de recepción final de los bienes, obras y servicios contratados, firmada por el funcionario titular de la unidad solicitante.
- Copias de comprobantes del pago total, o pagos parciales y final, hechos a los proveedores.
- Todos los documentos internos o externos vinculados a la Compra por Cotización.

El expediente de la Compra por Cotización debe indicar en una parte fácilmente visible y legible del anverso de su portada, el número único de identificación asignado y todos los documentos contenidos se deben archivar en orden cronológico ascendente, deben foliarse con una numeración continua ascendente, a partir de la Solicitud de Compra por Cotización emitida por la unidad solicitante.

Arto. 25. Suspensión del proceso. La Unidad Central de Adquisiciones, o la máxima autoridad de INTUR, pueden suspender el proceso de Compra por Cotización en cualquier momento antes de la adjudicación, debido a caso fortuito, fuerza mayor, o razones debidamente justificadas, los cuales se deben hacer del conocimiento de los interesados, sin que esto implique responsabilidad alguna para el Instituto con los Oferentes.

Arto. 26. Readjudicación. En caso de que el Oferente Adjudicado no

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

compareciese una vez notificado de la Adjudicación en un término de 24 hrs. luego de la notificación, ya sea a retirar la Orden de Compra, a la firma del Contrato o a la entrega del bien objeto de la contratación, la Institución podrá cancelar dicha adjudicación y otorgarle la misma al Oferente que le siga en el orden de prelación en que hallan sido evaluados.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto. 27. Designación de firmas autorizadas para librar cheques. A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se debe revocar la designación como firma autorizada para librar cheques de los funcionarios titulares de la Unidad Central de Adquisiciones o de las unidades administrativas facultadas para actuar como Unidad de Adquisiciones, facultándose a cada Director de las mismas para designar como firma autorizada a otro funcionario de dicha unidad administrativa.

Arto. 28 Compras en Zonas Rurales. En caso de que se deban ejecutar contrataciones bajo la modalidad de compra por cotización en zonas alejadas y rurales del País en que no exista un comercio formalmente establecido y por consiguiente no se encuentren proveedores inscritos en la zona en que se deba ejecutar, se podrá realizar la compra obviando el requerimiento del Certificado del Registro Central de Proveedores . Sin embargo, conforme las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, deberá dejarse constancia de todas las actuaciones que se realicen para ejecutar la compra, así como de las circunstancias antes expuestas.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES ESPECIALES

Formalización de las contrataciones

Arto. 29 Las contrataciones de bienes y servicios, a través del procedimiento de cotización podrán formalizarse por medio de contratos administrativos, suscritos por el funcionario legalmente facultado para ello.

Cuando no resultare necesario formalizar una contratación, el documento denominado orden de compra y/o orden de trabajo constituirá el instrumento idóneo para continuar con los trámites de pago respectivos, todo bajo la responsabilidad del funcionario que la emite.

En caso que no se considere necesario formalizar en documento la contratación, ésta se perfeccionará por el acto firme de adjudicación.

Arto. 30 Los diferentes instrumentos para formalizar las contrataciones serán suscritos por el funcionario autorizado para ello, de acuerdo a los montos señalados y a lo establecido en el arto 22 de este Reglamento.

Arto.31 Contratación de Capacitadores Externos: La oficina que requiera los servicios de capacitadores externos para el cumplimiento de sus funciones, en este caso la Oficina de Capacitación de Bonos, cuando la contratación sea con fondos de la contrapartida del BID estará sujeta a las políticas de contratación del Banco y cuando sea con fondos propios de INTUR deberá elaborar un calendario anual de capacitaciones y los términos de referencia con los requisitos de calificación, profesional, experiencia y habilidades que deban reunir los capacitadores a contratar.

Se deberán agrupar aquellas contrataciones de capacitadores, que por el contenido del tema sean similares, para que la Unidad de Adquisiciones lleve a cabo el procedimiento respectivo de contratación.

Arto. 32 Contratación de artistas nacionales. La contratación de artistas nacionales está sujeta a los procedimientos establecidos en la Ley 323. Los proveedores inscritos en la actividad relacionada a estos servicios tendrán derecho de participar en las mismas condiciones de igualdad y para la escogencia del oferente idóneo se deben establecer los criterios de evaluación que el Instituto considere para tal fin.

Arto. 33 Compra de Activos Fijos: Cuando se realicen compra de Activos Fijos en las Delegaciones Departamentales, deberán remitir copia de la factura correspondiente, así como de todos los soportes de compra y detalles del bien adquirido (marca, modelo, numero de serie, color, etc.) a la Unidad Central de Adquisiciones, con copia al Encargado de Activo Fijo, en un plazo no mayor de 48 horas después de adquirido el bien, con el fin de incorporarlo al Inventario correspondiente.

Arto. 34 Contratación de locales para eventos, seminarios u actividades propias del Instituto: Para este tipo de contrataciones, además de los documentos soportes de adjudicación y facturas por servicio, se deberá anexar a la solicitud de pago la lista de invitados al evento.

Arto. 35 Excepciones. Las excepciones a este Reglamento deberán ser aprobadas por la Presidencia Ejecutiva de INTUR, a través de una Resolución debidamente motivada.

Arto. 36 El Presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de difusión nacional sin perjuicio de su publicación en "La Gaceta, Diario Oficial".-

b.-
REGLAMENTO PARA GASTOS CON FONDOS DE CAJA CHICA

El Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo, en uso de las facultades que le confiere la Ley 298, "Ley Creadora de INTUR"; Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado"; Ley 349 y Ley 427, "Reforma a la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que conforme a lo establecido en el Arto 11, numeral 6 de la Ley 298, Ley Creadora de INTUR, es función del Consejo Directivo dictar los reglamentos internos y demás normas de operación de INTUR.

SEGUNDO: Que es obligación de esta Autoridad, dictar las normas que sean necesarias para garantizar la eficiencia y transparencia en todas las compras que lleve a efecto esta Institución, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho.

TERCERO: Que de conformidad al Artículo 5 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", es obligación del Estado, planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de contratación en cumplimiento al principio de eficiencia, que estipula el régimen jurídico del sistema de adquisiciones públicas; a fin de que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo, calidad, de tal manera que la contratación se efectúe en todo momento determinando cual es la mejor oferta al interés general en las mejores condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia.

CUARTO: Que de conformidad con el inciso b) del Arto. 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, las compras realizadas con fondos de caja chica son materia excluida de los procedimientos ordinarios contemplados en la Ley 323 y deben efectuarse de acuerdo a un reglamento dictado por cada Institución, según las normas de ejecución presupuestaria y las Normas Técnicas de Control Interno de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

En uso de las facultades antes enunciadas,

RESUELVE

Apruébese el "Reglamento para Compras con Fondos de Caja Chica", debiéndose implementar con carácter de obligatorio por todas las unidades de esta Institución que tengan autorizados el manejo de fondos de caja chica.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DEL OBJETO, BASE LEGAL Y DEFINICIONES

Arto. 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por Objeto establecer el marco de operación y reglamentar los procedimientos internos que rigen las compras con Fondos de Caja Chica que efectúe este Instituto para desarrollar las actividades en el ámbito de su competencia, en el orden prescrito y de forma segura, observando las normas técnicas y procedimientos de control interno para el sector público.

Arto. 2. Base Legal. El presente Reglamento para Compras con Fondos de Caja Chica tiene como base legal las siguientes Leyes, Reglamentos y Decretos aplicables en materia de contrataciones públicas:

- Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado".
- Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".
- Ley 349 "Ley de Reforma a la Ley 323 - Ley de Contrataciones del Estado".
- Ley 427 "Ley de Reforma a la Ley 323".
- Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo".
- Decreto 118-2001 "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo".
- Ley No. 438 "Ley de Probidad de los Servidores Públicos"
- Decreto 124-99 "Normas de Ética del Servidor Público del Poder Ejecutivo".
- Ley 350 "Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- "Normas técnicas de control interno para el sector público" de la Contraloría General de la República.
- Otras normas y procedimientos de control interno que por su ámbito o alcance, son aplicables a las compras con fondos de caja chica.

Arto. 3. Definiciones. Para la aplicación de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

5. **Unidad administrativa**: Es la unidad administrativa que requiere o necesita realizar compras en las condiciones establecidas por la Ley 323 en su Artículo 3 Inciso b), dicha unidad puede ser: Dirección o División General, Dirección o División Específica, Delegación Territorial, Delegación Administrativa Financiera, Programa, Proyecto, Departamento u Oficina de la estructura que pertenezca al Instituto.

6. **Legislación Nacional**: Es el conjunto de Leyes, Reglamentos y Decretos aplicables en materia de contrataciones públicas.

7. **Responsable del Fondo de Caja Chica:** Es el titular de la Unidad Administrativa a quien se le asigna un Fondo de Caja Chica.

8. **Custodio del Fondo de Caja Chica**: Es el funcionario propuesto por el Responsable del Fondo de Caja Chica para custodia del mismo.

CAPITULO II
OBJETIVO, AMBITO DE APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Arto. 4. Objetivo. El presente Reglamento tiene como objetivos cumplir y hacer cumplir de manera eficiente las políticas y normas establecidas para el uso transparente de los recursos de este Instituto destinados para fondos de caja chica.

Arto. 5. Ámbito de aplicación. Quedan sujetos al ámbito de aplicación de éste Reglamento todos y cada uno de los Fondos de Caja Chica existentes y los que se autoricen en ésta Instituto.

Arto. 6. Exclusión de procedimientos. Conforme el Artículo 3, Inciso b) de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Arto. 3 párrafo 3ro., del Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado", en la compra de bienes que por su naturaleza o circunstancias se ajusten a ser adquiridos con fondos de caja chica, en el presente Reglamento se prescinde de los siguientes requisitos previos:
- Presentación de cotizaciones y evaluación.
- Presentación del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Garantías o Fianzas previstas en la Ley No. 323, su Reglamento y Reformas.
- Constancia de la Dirección General de Ingresos, relativa a la solvencia del oferente para con el Fisco.
- Solvencia Municipal.
- Factura legalmente emitida en zonas donde no existe comercio formalmente establecido, o cuando el proveedor no esta obligado a la emisión de tal factura por la legislación tributaria vigente, para lo que se podrá acreditar el pago mediante Recibo Oficial.

Nota: Cualquier otro que a juicio de la Entidad sea necesario indicar, debe quedar establecido en el Reglamento para Compras con Fondos de Caja Chica debidamente justificado y aprobado por la Máxima Autoridad del Instituto o por el funcionario que este delegue.

Arto. 7. Divulgación. Es función de la Unidad Administrativa Financiera divulgar y dar a conocer todo el contenido del presente Reglamento a las Autoridades Competentes y los Responsables del manejo y custodia de fondos de Caja Chica, así como al personal de las unidades administrativas que requiera hacer uso del mismo.

Arto. 8. Uso y cumplimiento. El Reglamento para compras con Fondos de Caja Chica es de obligatorio uso y cumplimiento por parte de todos los funcionarios y personal del Instituto, integrados en las unidades administrativas, a cualquier nivel de organización y estructura territorial, de la administración central, delegaciones departamentales y las unidades ejecutoras de programas o proyectos previamente autorizadas quienes responderán de su debido uso, aplicación y cumplimiento.

TITULO II
COMPRAS CON FONDOS DE CAJA CHICA

CAPITULO III
CREACION DE FONDOS DE CAJA CHICA

Arto. 9. Creación de Fondos de Caja Chica. Los fondos de Caja Chica deben ser aprobados por la Máxima Autoridad de INTUR través de una Resolución Administrativa.

Arto. 10. Monto para constitución de Fondos de Caja Chica. El monto de cada fondo se establece de acuerdo a las necesidades de cada unidad administrativa, tomando en cuenta el valor mensual del movimiento de gastos menores.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Arto. 11. Procedimiento para habilitación de Fondos de Caja Chica. 11.1 El funcionario titular de la unidad administrativa que requiera la habilitación de un Fondo de Caja Chica, debe hacer una solicitud escrita ante la Dirección General Administrativa Financiera, explicando las razones para solicitar dicha asignación, indicando el monto requerido y al funcionario propuesto para custodio del fondo.
11.2 El Director General Administrativo Financiero debe pronunciarse en un período no mayor de tres (3) días hábiles sobre la posibilidad de otorgar dicho fondo, el dictamen debe remitirlo a la máxima autoridad del Instituto para su aprobación.
11.3 Para autorizar la habilitación del fondo, la máxima autoridad debe emitir una Resolución Administrativa con su aprobación, ordenando la asignación de fondos requerida y enviarla a la Dirección General Administrativa Financiera para su debido cumplimiento, indicando en dicha Resolución lo siguiente:
- El nombre del Fondo de Caja Chica.
- El monto total en Córdobas que integra el fondo.
- El límite máximo permitido para cada compra o gasto
- La unidad administrativa a la cual se asigna el fondo.
- El programa o proyecto para el cual se destina el fondo.
- La Autoridad Competente designada como Responsable del Fondo, que debe ser el titular de la unidad administrativa a la que se le asigna dicho fondo.
- El Custodio del Fondo
11.4 Una vez recibida la Resolución Administrativa con la aprobación del Fondo de Caja Chica, la División General Administrativa Financiera asignará dicho fondo, designando al Custodio del Fondo de Caja Chica que el titular de la unidad administrativa que lo requirió haya propuesto.

Arto. 12. Remisión de la Resolución a la Unidad de Adquisiciones. Una copia de la Resolución se deberá enviar a la Unidad de Adquisiciones.

CAPITULO IV
MODIFICACIONES Y CANCELACION DE FONDOS DE CAJA CHICA

Arto. 13. Modificaciones y cancelación de los Fondos de Caja Chica. Toda modificación o cancelación del Fondo de Caja Chica debe ser autorizado mediante Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad, ya sea de oficio o en base a requerimiento de la Dirección General Administrativa Financiera a solicitud de la Unidad Responsable del Fondo de Caja Chica.

Arto. 14. Procedimiento para modificar y cancelar de oficio Fondos de Caja Chica. Para modificar o cancelar un Fondo de Caja Chica de oficio, la Máxima Autoridad requerirá un informe a la División Administrativa Financiera y una vez recibido éste procederá mediante Resolución a cancelar o modificar el mismo; el que le será notificado a la Unidad Administrativa (Responsable del Fondo) que sea objeto de tal resolución para que haga formal entrega de la misma a la División General Administrativa Financiera.

Arto. 15. Procedimiento para modificar y cancelar por solicitud Fondos de Caja Chica. El funcionario titular de la unidad administrativa (Responsable del Fondo) que requiera la modificación o cancelación de su Fondo de Caja Chica, debe hacer una solicitud escrita ante la Dirección General Administrativa Financiera, indicando los datos generales del Fondo, el monto a modificar o cancelar y las razones de su solicitud.

15.1 El Director General Administrativo Financiero debe pronunciarse en un período no mayor de tres (3) días hábiles sobre la modificación o cancelación del monto solicitado, el dictamen debe remitirlo a la máxima autoridad del Instituto para su aprobación.

15.2 Para autorizar la modificación o cancelación del fondo, la máxima autoridad debe emitir una Resolución Administrativa con su aprobación, ordenando según el caso la asignación o cancelación de fondos y enviarla a la Dirección General Administrativa Financiera para su debido cumplimiento, indicando en dicha Resolución lo siguiente:
- El nombre del Fondo de Caja Chica.
- El monto total en Córdobas que integra el fondo.
- El monto en Córdobas de la modificación o cancelación del fondo.
- La unidad administrativa que tiene asignado el fondo.
- El programa o proyecto para el cual está destinado el fondo.

15.3 Una vez recibida la Resolución Administrativa con la aprobación de la modificación o cancelación del Fondo de Caja Chica, la Dirección General Administrativa Financiera debe efectuar la asignación o cancelación del fondo aprobado.

Arto. 16. Remisión de la Resolución a la Unidad de Adquisiciones. Una copia de la Resolución se deberá enviar a la Unidad de Adquisiciones.

CAPITULO V
DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL FONDO DE CAJA CHICA Y CUSTODIO DEL MISMO

Arto. 17. Autoridad Competente para autorizar los desembolsos. Responsable del Fondo de Caja Chica.- La Autoridad Competente para autorizar mediante su firma los desembolsos de cada Fondo de Caja Chica creado conforme lo aquí dispuesto, es el funcionario titular de la unidad administrativa que tiene asignado dicho fondo.

Arto. 18. Custodio del Fondo de Caja Chica. El Custodio del Fondo de Caja Chica, debe ser designado por escrito conforme propuesta del titular de la Unidad Administrativa a la que se asignan los fondos, es decir, del Responsable del Fondo de Caja Chica.

18.1 El Custodio del Fondo de Caja Chica debe ser un empleado que por la naturaleza de sus tareas, permanezca la mayor parte del tiempo laborable dentro de las oficinas de la unidad administrativa a la cual está asignada el Fondo y que no participe de manera directa ni indirecta en labores relacionadas con los registros contables u otras funciones financieras.

18.2 El Custodio del Fondo de Caja Chica, debe tener independencia funcional y jerárquica del Cajero General y de otro funcionario que realice o participe en tareas de registro contable o financiero.

18.3 Tanto el Responsable del Fondo de Caja Chica como el Custodio del mismo, deben responder por la aplicación y el cumplimiento de las normas y procedimientos estipulados en el presente Reglamento y las Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República

18 .4 Bajo ninguna circunstancia el custodio del Fondo de Caja Chica podrá delegar su responsabilidad sobre el fondo a otra persona.
.
Arto. 19 Delegación de responsabilidad del Fondo de Caja Chica. En ausencia del Custodio, el Responsable del Fondo de Caja Chica debe designar al funcionario que asumirá la responsabilidad del mismo, previo arqueo y recepción del Fondo, que debe realizarse en presencia de un Delegado debidamente acreditado por la División General Administrativa Financiera.

CAPITULO VI
USO Y MANEJO DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA

Arto. 20 Compras imputables. Los bienes y servicios adquiridos mediante el pago con Fondos de Caja Chica, deben corresponder a las actividades en el ámbito de competencia del Instituto, según las funciones y atribuciones asignadas por las leyes y decretos y utilizados en su beneficio.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Arto. 21 Uso de los Fondos de Caja Chica. Los Fondos de Caja Chica son para hacer frente a pagos en efectivo destinados a gastos menores, regulares o corrientes que por su naturaleza o circunstancia, necesiten atención inmediata, conforme a las Normas de Control Interno establecidas por la Contraloría General de la República. A fin de deslindar responsabilidad por las compras efectuadas con estos fondos, los Custodios en ningún momento ejercerán las funciones de compradores.

Arto. 22 Prohibición de uso de los Fondos de Caja Chica. Es prohibido el uso de Fondos de Caja Chica para efectuar:
- Pagos y/o adelanto de sueldos y salarios de cargos permanentes.
- Pagos y/o adelanto de vacaciones y horas extraordinarias.
- Pagos de subsidios alimenticios y beneficios sociales.
- Pagos de servicios básicos y compras programadas de combustibles y llantas.
- Pagos con comprobantes no autorizados.
- Préstamos a los funcionarios y empleados del Instituto.
- Cambios de cheques a funcionarios y empleados del Instituto o a terceros
- Compras de bienes considerados activos fijos, por montos mayores a C$ 1,000.00 (Un Mil Córdobas)

Arto. 23 Monto y Límite máximo para cada gasto. El monto de caja chica se establecerá de acuerdo con las necesidades de cada dependencia en la Resolución Administrativa autorizada por la máxima autoridad de INTUR. El limite máximo para cada gasto será de C$ 2,000.00 (Dos Mil Córdobas Netos).

Arto. 24 Prohibición de fraccionamiento de pagos. Es prohibido el fraccionamiento de pago o anticipo para obviar los procedimientos ordinarios del Instituto para las adquisiciones, contratación y pago de bienes, obras y servicios.

Arto. 25 Entrega del Fondo de Caja Chica a su Custodio. La Dirección General Administrativa Financiera debe hacer entrega oficial de los fondos al Custodio del Fondo de Caja Chica, junto con una copia de la Resolución Administrativa que crea el Fondo y una copia del presente Reglamento. Dichas copias también deberán ser entregadas al Responsable del Fondo de Caja Chica. El Custodio del Fondo de Caja

Chica debe firmar un recibo oficial al recibir los fondos y documentos mencionados por primera vez, no pudiendo existir más de un Custodio por Fondo.

Arto. 26 Resguardo de los Fondos de Caja Chica. El dinero que integra el Fondo de Caja Chica y los documentos que respaldan sus operaciones, deben permanecer resguardados bajo llave, de manera ordenada y en un lugar seguro, a fin de evitar cualquier extravío o irregularidad. Diariamente el Custodio del Fondo de Caja Chica debe hacer un arqueo para determinar su saldo al final de cada día, sin perjuicio de los arqueos que de manera independiente puedan realizar los funcionarios autorizados de Auditoria Interna y División General Administrativa Financiera.

Arto 27 Separación del Fondo de Caja Chica. El Fondo de Caja Chica no debe mezclarse con fondos personales, fondos por depositar, fondos de Caja General, ni con ningún otro tipo de fondos manejados en la unidad administrativa.

Arto. 28 Retenciones fiscales. El Responsable y el Custodio del Fondo Fijo de Caja Chica, cuando efectúe pagos que se encuentren dentro del rango establecido a ser afectos por retenciones en la fuente, de conformidad con las normas correspondientes, estará obligado a realizarlas y llevar un control de las mismas, para efectuar las declaraciones respectivas de conformidad con la ley de la materia.

Arto. 29 Horario de atención. El horario de atención para uso del Fondo de Caja Chica debe iniciar con el horario laboral de la unidad administrativa y cerrar una hora antes de la conclusión de su horario habitual.

Arto. 30 Arqueos. Los Fondos de Caja Chica están sujetos a comprobaciones físicas por medio de arqueos periódicos y sorpresivos que deben realizar la unidad de Auditoria Interna y la Dirección General Administrativa Financiera mediante sus delegados debidamente acreditados, a fin de verificar la integridad de los fondos, su correcto manejo y el cumplimiento de este Reglamento.
El detalle de la existencia de dinero en efectivo y documentos verificados mediante los arqueos debe ser registrado en acta elaborada en Original y dos copias que se deben distribuir en la siguiente forma:
- Original: Para la unidad administrativa que hace el arqueo.
- 1ra. Copia: Para el Responsable del Fondo de Caja Chica.
- 2da. Copia: Para el Custodio del Fondo de Caja Chica.

Arto. 31 Faltantes. Los faltantes del Fondo de Caja Chica no deben ser cubiertos con Vales Provisionales de Caja Chica del custodio. La Dirección General Administrativa Financiera debe cargar a cuenta del Custodio del Fondo de Caja Chica todos los faltantes registrados.

Arto. 32 Pagos sin autorización. El Custodio del Fondo de Caja Chica, no podrá efectuar desembolsos del mismo sin la debida autorización. La Dirección General Administrativa Financiera debe cargar al custodio de dichos fondos toda compra o gasto pagado sin la autorización previa, según lo estipulado en el presente Reglamento.

CAPITULO VII
PROCEDIMIENTO PARA DESEMBOLSOS DE CAJA CHICA

Arto. 33 Procedimiento para Solicitud de Desembolso de Caja Chica. Las solicitudes de desembolsos del fondo de Caja Chica se deben realizar mediante el siguiente procedimiento interno de desembolso de Caja Chica:

33.1 Solicitud de desembolsos. El solicitante que requiere usar los fondos debe llenar los datos del formato "Solicitud de Desembolso de Caja Chica", y presentarla al Responsable del Fondo de Caja Chica, quien la podrá autorizar o no mediante su firma en dicha Solicitud.
33.2 Atención a solicitud de desembolso. El Custodio del Fondo de Caja Chica debe atender cada Solicitud de Desembolso en el orden en que sean recibidas, salvo casos en que éstas sean marcadas como prioridad por el Responsable del Fondo de Caja Chica.
33.3 Verificación de requisitos. El Custodio del Fondo de Caja Chica, previamente al pago de cualquier compra o gasto con estos fondos, debe verificar que dicha compra o gasto cumple con todos los requisitos estipulados en el presente Reglamento, en caso contrario debe abstenerse de realizar el pago y debe hacerlo del conocimiento del Responsable del Fondo de Caja Chica.
33.4 Emisión del Recibo de Caja Chica. El Custodio del Fondo de Caja Chica debe emitir un Recibo de Caja Chica por cada Solicitud de Desembolso pagada.
33. 5 Recibo de Caja Chica. Los Recibos de Caja Chica deben ser prenumerados y para anular alguno de ellos el custodio del Fondo de Caja Chica debe marcarlo con un sello de "Anulado" y archivarlo.

Cada "Recibo de Caja Chica" debe estar soportado por los documentos originales (facturas, recibos, etc.), con el Vo. Bo. del Responsable del Fondo de Caja Chica.
33.6 Identificación previa al pago. Previo al pago de fondos, el Custodio del Fondo de Caja Chica debe anotar la identificación y requerir la firma de la persona que recibe los fondos, en el espacio denominado "Recibí Conforme" del Recibo, y verificar que sea la firma de la identificación de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

la persona sujeto de pago.

33.7 "Registro de Caja Chica". Después de entregar el efectivo, el Custodio del Fondo debe anotar los datos del Recibo de Caja Chica en el formato "Registro de Caja Chica, en orden cronológico, anotando en la primera línea el Recibo con fecha más antigua, que será la fecha inicial del período de reembolso y concluyendo la lista con el Recibo de pago que tenga la fecha más reciente, que será la fecha final del período de reembolso, completando todos los datos requeridos.

Dicho Registro se debe poner a disposición cuando lo requieran las unidades administrativas de Auditoria Interna o División General Administrativa Financiera en el ejercicio de sus funciones.

Arto. 34 Procedimiento para Gastos Sujetos a Rendición de Cuenta.. Las solicitudes de Vales Provisionales con cargo al Fondo de Caja Chica son emitidos por el Custodio del Fondo de Caja Chica y se deben realizar mediante el siguiente procedimiento interno para Vale Provisional de Caja Chica:

34.1 Vale Provisional. El Vale Provisional solo puede emitirse a funcionario del instituto. En caso que se desconozca con exactitud el monto del gasto a realizar o cuando se trate de anticipo sujeto a rendición de cuenta posterior, el desembolso se debe solicitar mediante la emisión del "Vale Provisional de Caja Chica", aprobado por el Responsable del Fondo de Caja Chica.

El Vale Provisional sólo puede emitirse para aquellos gastos a realizar o compras sujetas a rendición de cuenta posterior, que no obligan o vinculan al Instituto a un compromiso actual o posterior de efectuar cualquier retención fiscal al proveedor del bien o servicio.

34.2 Plazo para rendición de cuenta del Vale Provisional. La rendición de cuentas por adelanto mediante Vale Provisional, debe hacerse ante el Custodio del Fondo de Caja Chica dentro del plazo máximo de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a su recepción, debiendo ser rendido en su totalidad.

34.3 Procedimiento para la rendición de cuenta. Para la rendición de cuenta sobre un adelanto recibido en efectivo mediante un Vale Provisional se debe seguir el Procedimiento para Desembolso de Caja Chica.

34.4 Aceptación de la rendición de cuenta. El Custodio del Fondo de Caja Chica solo puede aceptar la Solicitud de Desembolso de Caja Chica como rendición de cuentas, sí previa revisión y confrontación del monto y concepto del Vale Provisional con el monto y concepto de los Recibos originales que respaldan la Solicitud de Desembolso de Caja Chica, verifica que éstos son válidos y coincidentes.

Sólo sí dichos montos son válidos y coincidentes entonces podrá emitir el correspondiente Recibo de Caja Chica, requerir que lo firme el solicitante que recibió el anticipo, cancelar y devolver al solicitante el Vale Provisional de Caja Chica con el sello "Cancelado" y registrar el desembolso efectuado.

34.5 Vencimiento del plazo para rendición de cuenta. Sí el solicitante que recibió fondos mediante Vale Provisional no hace la rendición de cuentas dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a su recepción, el custodio del fondo informará de tal situación al Responsable del mismo. Dicho Responsable en las ocho (8) horas hábiles siguientes, deberá informar por escrito a la División General Administrativa Financiera, la cual de inmediato debe cargar a la persona respectiva la suma recibida.

34.6 Entrega de un nuevo desembolso. Es prohibida la entrega de un nuevo desembolso, bajo ninguna circunstancia a un mismo solicitante, si existe un Vale Provisional anterior pendiente de rendición de cuenta, hasta tanto no se realice la correspondiente rendición del gasto adelantado y no se haya registrado el egreso mediante un Recibo de Caja Chica.

CAPITULO VIII
PROCEDIMIENTO PARA REEMBOLSOS AL FONDO DE CAJA CHICA

Arto. 35 Procedimiento para reembolsos al Fondo de Caja Chica. Las solicitudes de reembolsos al Fondo de Caja Chica se deben realizar mediante el siguiente procedimiento interno de reembolsos al Fondo de Caja Chica:

35.1 Solicitud de reembolsos al Fondo de Caja Chica. El Custodio del Fondo de Caja Chica, debe verificar diario el monto del fondo original asignado para evitar la escasez innecesaria y cuando el monto se agote en un cincuenta por ciento (50%), debe completar el formato "Solicitud de Reembolso" y presentarlo para su aprobación ante el Responsable del Fondo de Caja Chica.

Una vez aprobada por el Responsable del Fondo de Caja Chica, la rendición de cuentas y la Solicitud de Reembolso, deben ser enviadas para su trámite de pago a la División General Administrativa Financiera.

35.2 Revisión de la Solicitud de Reembolso. La Solicitud de Reembolso debe ser revisada y confrontada por la Unidad de Contabilidad, con el detalle de desembolsos y la documentación original que evidencie el pago correspondiente.

35.3 Emisión del cheque de reembolso. El cheque de reembolso de Fondos de Caja Chica debe ser emitido contra recepción de todos los documentos soportes, a favor del Custodio del Fondo de Caja Chica y a quien únicamente debe entregarse, quien lo debe recibir y hacer efectivo.

Al emitirse el cheque de reembolso, toda la documentación de respaldo debe ser marcada, mediante un sello que contenga la leyenda: "Pagado – Fecha – Número de Cheque y Banco" para impedir una nueva presentación para su cobro.

35.4 Cierre contable mensual. Al cierre contable mensual, el Custodio del Fondo de Caja Chica debe tramitar el reembolso de todos los Recibos de Caja Chica pendientes de reembolso, a fin de que los mismos sean registrados en el período en que se incurrieron.

TITULO III
DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO IX
DOCUMENTOS SOPORTES

Arto. 36 Documentos que deben respaldar los desembolsos. Todo desembolso del Fondo de Caja Chica, debe ser respaldado con factura oficial o recibo de pago, sin borrones, manchones, mutilaciones, alteraciones o enmiendas, emitidos a nombre de INTUR, debe contener el sello o marca de "Cancelado" o "Pagado" y la firma de quien suministra el bien o servicio o sello y firma de la empresa proveedora.

La factura debe ser prenumerada y fechada, tener membrete y número RUC del proveedor y pie de imprenta

El Custodio del Fondo de Caja Chica debe adjuntar al Recibo todos los originales de la Solicitud de Desembolso y toda la documentación recibida que respalda el desembolsos.

Arto. 37 Recibos o facturas comerciales. En el caso que la entidad contratante no pueda soportar sus egresos mediante una factura con pie de imprenta fiscal, podrá hacerlo a través de recibos oficiales que ella misma elaborará, los cuales deberán ser justificados por el Responsable del Fondo y el solicitante.

Dichos recibos deben contener la siguiente información: fecha, nombre del vendedor, número de cédula de identidad ciudadana, dirección, teléfono, descripción y cantidad del bien o servicio prestado, precio unitario y valor total de la venta, firma del proveedor y del funcionario. Estas compras no deben soportarse con facturas comerciales.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Arto. 38 Cintas de caja registradora. En los casos en que la documentación soporte consista en una cinta de caja registradora, en la que no figure el detalle de los artículos adquiridos, el solicitante de la compra debe anexar el detalle de los mismos con su respectivo precio.

Arto 39 Forma y validez de los documentos soportes. La Solicitud de Desembolso de Caja Chica, el Vale Provisional y el Recibo de Caja Chica deben ser completados preferentemente a máquina o en su defecto, con tinta de lapicero y letra de imprenta. Dichos documentos no son válidos si contienen borrones, manchones, mutilaciones, alteraciones o enmiendas.

Arto 40 Rendición anual de los Fondos de Caja Chica. Los Fondos de Caja Chica deberán rendirse totalmente cada fin de año, antes del 30 de Diciembre de cada año; la rendición se puede efectuar en Documentos de Gastos o en efectivo y deberá remisionarla a la División Administrativa Financiera. El Director Administrativo Financiero deberá solicitar por escrito a todas las dependencias que manejan Fondos de Caja Chica el cierre del fondo aproximándose la fecha establecida.

CAPITULO X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto. 41 Fondos de Caja Chica actuales. Para autorizar conforme a este Reglamento, la habilitación de todos los Fondos de Caja Chica existentes y en uso, la Máxima Autoridad del Instituto debe emitir una sola Resolución Administrativa con su aprobación, ordenando la confirmación de los fondos requeridos y enviarla a la Dirección General Administrativa Financiera para su debido cumplimiento, indicando en dicha Resolución lo siguiente:
- El nombre del Fondo de Caja Chica.
- El monto total en Córdobas que integra el fondo.
- La unidad administrativa a la cual se asigna el fondo.
- El programa o proyecto para el cual se destina el fondo.
- La Autoridad designada como Responsable del Fondo de Caja Chica que debe ser el titular de la unidad administrativa a la que se le asigna dicho fondo.

Arto. 42 El Presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de difusión nacional sin perjuicio de su publicación en "La Gaceta Diario Oficial".-

c.-
El MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA COMPRA POR COTIZACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, está contenido en un documento conformado por treinta y siete páginas, el que se leerá de manera íntegra en conjunto con el acta No. 52 y formará parte de la misma en sus anexos.-

….Partes inconducentes..
(F) Miembros Consejo Directivo: (f) María Nelly Rivas Blanco, Presidenta Ejecutiva, **(f) Eduardo Fonseca** Representante Ministerio de Fomento Industria y Comercio. **(f) Cesar Suazo,** Representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **(f) Carlos Herrera Urbina,** Representante Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal. **(f) Engracia Merlo**, Representante Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. **(f) Humberto Cuadra Morales**, Representante Ministerio de Transporte e Infraestructura. **(f) Lucy Valenti** CANATUR **(f) María Martha Solórzano**, Representante del Ministerio de Salud. **(f) Juan Nogueras,** Sector Privado**. (f) Ian Coronel K**., Secretario Consejo Directivo.

Es conforme a su original, en fe de lo cual se extiende la presente certificación compuesta de doce hojas útiles las que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil seis. **Ian Coronel Kinloch,** Secretario General

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. No. 7401 – M. 1792984 – Valor C$ 170.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

LICITACIÓN RESTRINGIDA No.14-2006
"ADQUISICION DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA"

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:
I
Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva No. 20-2006 del veinticuatro de Marzo del año 2006, para "Evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación de la Licitación", conforme el Arto.39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto.83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Restringida No.14-2006 **"ADQUISICION DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA**", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 10 de Mayo del 2006; el que ha sido estudiado y analizado.

II
Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que las ofertas recomendadas y presentadas en la Licitación, corresponden efectivamente a una oferta favorable por cada lote ofertado (Lote Papelería y Útiles de Oficina y Lote de Consumibles) , que cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera las mejores propuestas y para el interés general, satisfaciendo la necesidad en el tiempo oportuno y en condiciones cuantificables de la celeridad, racionalidad y eficiencia.

III
Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:
a)Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación Restringida No.14-2006, "ADQUISICION DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA**",

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Restringida No.14-2006 del 08 de Mayo del año 2006.

b) Se adjudica de **Forma Parcial**, la **Licitación Restringida No.14-2006, "Adquisición de Papelería y Útiles de Oficina",** de la siguiente Manera: **LOTE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA** a: **DISTRIBUIDORA LA UNIVERSAL,** hasta por la suma de C**$ 110,871.97 (Ciento diez mil ochocientos setenta y uno córdobas con noventa y siete centavos), incluye los impuestos. LOTE DE CONSUMIBLES a: LIBRERÍA Y DISTRIBUIDORA JARDIN** hasta por la suma de **C$ 310,626.85 (Trescientos diez mil seiscientos veintiséis córdobas con ochenta y cinco centavos) Incluye Impuestos.**

c) Los Oferentes, ò sus representantes legales, deberán presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los Quince días del mes de Mayo del año dos mil seis. Roberto Porta Córdoba, Director Ejecutivo.INATEC.

CORREOS DE NICARAGUA

Reg. No. 7400 – M. 1815028 – Valor C$ 170.00

CORREOS DE NICARAGUA
LICITACION POR REGISTRO NO. CN/UA/LPR/002/2006.

SECCION I
CONVOCATORIA A LICITACION
POR REGISTRO NO. CN/UA/LPR/002/2006.

"DESARROLLO DE UN SISTEMA DE INFORMACION, GESTION Y CONTROL DEL CORREO EMPRESARIAL Y ADQUISICION DE EQUIPOS PARA SU IMPLEMENTACION."

1) El comité de Licitación de la Empresa Correos de Nicaragua, entidad adjudicadora, a cargo de realizar el procedimiento de contratación de "DESARROLLO DE UN SISTEMA DE INFORMACION, GESTION Y CONTROL DEL CORREO EMPRESARIAL Y ADQUISICION DE EQUIPOS PARA SU IMPLEMENTACION.", bajo la modalidad de Licitación por Registro No. CN/UA/LPR/002/2006. De conformidad a Resolución administrativa No. 08-2006, del Presidente de la Junta Directiva máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el registro central de proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que estén interesadas en presentar ofertas selladas para la contratación del referido servicio para la Empresa Correos de Nicaragua.

2) El servicio objeto de esta licitación deberá ser entregado en el edificio palacio de correo, antes conocido como Palacio de las Comunicaciones que sita 2da. Avenida 5ta. Calle NE, Managua, Nicaragua: en el plazo establecido en el contrato a suscribirse.

3) La prestación de los servicios deberá de realizarse a un plazo no mayor a 90 días calendarios contados a partir de la firma de contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener a partir de la fecha 24 al 29 de Mayo del 2006, el documento completo en idioma español del pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación en las oficinas de la unidad de adquisiciones, ubicada en el tercer piso del edificio de Palacio de Correos antes conocido como Palacio de Comunicaciones, Managua. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago no reembolsable de C$150.00 (Ciento cincuenta Córdobas Netos), en la caja central de la empresa, Ubicada en el Primer piso del Palacio de Correos, y además el oferente deberá firmar el documento de confidencialidad que se le presentara al momento de presentarse a solicitar el pliego de bases y condiciones, como requisito indispensable.

5) La reunión (de homologación) de aclaración del pliego de bases y condiciones se efectuará el día 06 de Junio del año 2006, en las oficinas ubicadas en el tercer piso del Palacio de Correos de Nicaragua, a las nueve horas de la mañana (9:00 AM)

6) Las disposiciones contenidas en el pliego de Bases y Condiciones de la licitación tienen su base legal en la ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas moneda nacional, en las oficinas de Sala de Conferencias .Ubicadas en el tercer piso del Palacio de Correos, a las nueve horas de la mañana (9:00 AM) del día 13 de Junio del año 2006.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Esta adquisición es financiada con fondos propios de Correos de Nicaragua.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Art. 27 inc. N) Ley de Contrataciones del Estado.

11) La oferta debe de incluir una garantía de mantenimiento de oferta, por un monto del 3% del precio total de la oferta.

12) El oferente deberá de presentar el certificado de registro central de proveedores del estado vigente en original y/o fotocopia autenticada notarialmente antes del acto de apertura de oferta (Art. 22 Ley de Contrataciones del Estado).

Dra. Ana Luisa Cruz Fonseca, Coordinadora del Comité de Licitación.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 7405 – M. 1792989 – Valor C$ 85.00

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
SE-01-16- 05-2006

RESOLUCIÓN SUSPENDIENDO UN PROCESO LICITATORIO

RAMÓN A. LACAYO P., Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del 2000) y Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación (Decreto 46-91) y Arto. 21 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas de Exportación (Decreto 50-2005.)

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

CONSIDERANDO:

I

Que de conformidad con el Arto. 43 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 53 del Reglamento General a la misma ley y Cláusula # 32 Pág. 18 del Pliego de Bases y Condiciones, el Proceso de licitación podrá suspenderse en cualquier momento antes de la adjudicación, por caso fortuito o fuerza mayor, los cuales deberán ser puestos en conocimiento de los interesados mediante una Resolución dictada por la máxima Autoridad del Organismo o Entidad Ejecutora, sin que implique responsabilidad alguna para el Estado con los oferentes, por lo que:

RESUELVE

a) SUSPENDASE el proceso de la Licitación por Registro No. 01-2006 "**CONTRATACIÓN DE CAMPAÑA PUBLICITARIA INSTITUCIONAL"**

b) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días (16) días del mes de mayo del año dos mil seis. **RAMÓN ANTONIO LACAYO PALMA** SECRETARIO EJECUTIVO.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 6377 – M. 1792331 – Valor C$ 300.00

NORMA SOBRE CALIFICACIONES MÍNIMAS REQUERIDAS PARA LAS EMPRESAS REASEGURADORAS

RESOLUCIÓN No. CD-SIBOIF-417-1-ABR25-2006

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que es sano para la industria de seguros de nuestro país, que las compañías de seguros cuenten con el respaldo de reaseguradores adecuados, con el objeto de que ante eventuales acontecimientos cuenten con el respaldo requerido con base en la solvencia y liquidez del reasegurador.

II

Que en base al considerando anterior, es necesario que dichas compañías reaseguradoras cuenten con calificaciones de solidez financiera emitidas por agencias calificadoras de riesgo reconocidas internacionalmente.

III

Que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1. del artículo 10 de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y su reforma contenida en la Ley No. 552, Ley de Reformas a la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO,

La siguiente:

NORMA SOBRE CALIFICACIONES MÍNIMAS REQUERIDAS PARA LAS EMPRESAS REASEGURADORAS

Arto. 1 Objeto

El objeto de la presente norma es establecer como requisito para la contratación de compañías reaseguradoras por parte de las compañías de seguros autorizadas para operar en Nicaragua, de una calificación mínima sobre su solidez financiera emitida por una agencia calificadora de riesgo reconocida internacionalmente.

Arto. 2 Alcance

La presente Norma es aplicable a todas las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras para operar en Nicaragua.

Arto. 3 Agencias Calificadoras

Las compañías de seguros autorizadas para operar en Nicaragua que celebren contratos de reaseguros con compañías de reaseguros, deben confirmar de previo a la suscripción del referido contrato, que dichas compañías cuenten con al menos una calificación de solidez financiera emitida por una agencia calificadora reconocida internacionalmente.

Arto. 4 Agencias Calificadoras Internacionalmente Reconocidas

Para efectos de la presente norma, se consideran como agencias calificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas, únicamente las siguientes:

A.M. Best
Fitch IBCA
Standard & Poor's
Moody´s Investor Services

Arto. 5 Criterios de Calificación

La calificación de riesgo mínimas que deben contar las empresas reaseguradoras debe ser una "Calificación de Solidez Financiera de Compañías de Seguros" conforme a la siguiente tabla de equivalencia:

CALIFICADORA	CALIFICACIÓN DE SOLIDEZ FINANCIERA
A.M Best	B++ o superior
Fitch IBCA	BBB o superior
Standard & Poor´s	BBB o superior
Moody´s Investro Services	Baa2 o superior

Las Las calificaciones de riesgo deben ser de carácter internacional, es decir, se deben realizar tomando en cuenta el riesgo país de la compañía reaseguradora.

Arto. 6 Concentración Máxima

Las compañías de seguros podrán colocar en contratos operativos, no mas del cincuenta porciento de las sumas cedidas a un solo reasegurador, salvo que este cuente con una calificación de solidez financiera conforme a la siguiente tabla de equivalencia:

CALIFICADORA	CALIFICACIÓN DE SOLIDEZ FINANCIERA
A.M Best	A o superior
Fitch IBCA	A o superior
Standard & Poor´s	A o superior
Moody´s Investro Services	A o superior

Arto. 7 Información al Superintendente

Las compañías de seguros deberán enviar, al treinta de abril de cada año, al Superintendente, las calificaciones de solidez financiera de las compañías de reaseguro con las cuales suscriban contratos operativos. En el caso de suscripción de contrato de reaseguros operativos y facultativos con una

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

nueva compañía de reaseguros, las compañías de seguro tendrán un plazo de hasta treinta días calendarios contados a partir de la suscripción del contrato para enviar al Superintendente, la respectiva calificación de solidez financiera.

Si durante la vigencia del contrato, la calificación de riesgo asignada a un reasegurador resultare inferior a la mínima establecida en la presente norma, la compañía de seguros de que se trate, deberá informar al Superintendente y proceder a realizar el cambio de compañía reaseguradora a la fecha de vencimiento del contrato respectivo. En caso contrario, el Superintendente deberá ordenar la constitución de una provisión de hasta el cien por ciento (100%) de la suma reasegurada para el riesgo en particular.

Arto. 8 Transitorio
A. Las Compañías de Seguros deben ajustarse a las disposiciones de la presente Norma, en la medida que se renueven los contratos existentes o en las nuevas contrataciones de reaseguros.
B. Las compañías de seguros tendrán un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma para realizar el primer envío de las calificaciones de solidez financiera referido en el artículo 7 de la presente norma.

Arto. 9.- Vigencia
La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación a las compañías de seguros, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) M. Flores L (f) José Rojas R. (f) Mario Arana S. (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Alfonso Llanes (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Alfredo C. G (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 6261 – M. 1792114 – Valor C$ 260.00

CEDULA DE NOTIFICACION

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ,** Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted **LICENCIADO JULIO CÉSAR PALACIOS HERNÁNDEZ, Ex – Director de Contabilidad**, y **LICENCIADO JORGE SOLÍS FARIAS, Ex–Presidente Ejecutivo. Ambos de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL),** le notifica **RESOLUCION,** que en su encabezado y parte resolutiva íntegra y literalmente dice:

"RIA-120-06

"CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE.

POR TANTO:

Con los antecedentes antes señalados y de conformidad con los artos. 10 numeral 17), 121 y 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa, y en uso de sus facultades,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Cuarenta y Nueve (49)**,** a cargo del Licenciado **JULIO CÉSAR PALACIOS HERNÁNDEZ,** Ex – Director de Contabilidad de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), hasta por la cantidad de **CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 94/100 (US$ 14,526.94),** equivalentes a la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 20/100 (C$ 178,947.20),** al tipo de cambio oficial vigente a la fecha de la transacción, que corresponde a Tráfico Telefónico entrante no cobrado de 39,262 minutos correspondientes al mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, determinado mediante la lectura de la Planta Internacional MT-20, suministrada por la señora Meylan Gutiérrez, Responsable del Área Comercial Internacional de ENITEL, conforme a la Tasa por minuto de US$ 0.37 establecida en contrato de servicio suscrito el cinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho entre ENITEL y MASACOM, valor que formaba parte de provisión registrada por ENITEL durante los meses de junio a diciembre de mil novecientos noventa y nueve, verificándose que fue revertido en Comprobante de Diario de referencia ZA-1172 con fecha diciembre de mil novecientos noventa y nueve, donde registran la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 41/100 (C$8,281,139.41) por reversión de la cuenta "Cuentas por Cobrar – MASACOM" de la estimación de servicio telefónico por el período comprendido de junio a diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que según su concepto no existe tráfico telefónico durante ese período, a la Empresa MASACOM. Dicho registro de la reversión efectuada fue autorizado por el Sr. JULIO CÉSAR PALACIOS HERNÁNDEZ, Ex Director de Contabilidad de ENITEL.

SEGUNDO: Se confirma en forma total el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Cincuenta (50)**,** emitido a cargo del Licenciado **JORGE SOLÍS FARIAS,** Ex –Presidente Ejecutivo de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES (ENITEL)**, hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US$ 290,000.00),** equivalentes a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE CÓRDOBAS NETOS (C$3,266,415.00),** al tipo de cambio oficial vigente a la fecha de la transacción, que corresponde a desembolso indebido efectuado mediante la emisión del cheque No. 20479 de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y nueve a favor de la Doctora CLAUDIA FLORES FLORES, en concepto de pago de honorarios por servicios profesionales como Asesora con relación a la formulación y presentación del reclamo de la Póliza No. TR-028-98 del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), por los daños sufridos producto del Huracán Mitch en las instalaciones y equipos propiedad de ENITEL, de acuerdo a contrato suscrito el dos de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, no encontrando evidencia de las gestiones realizadas ni del producto final de los servicios prestados por la Doctora FLORES FLORES.

TERCERO: Por lo que hace a la confirmación de los Pliegos de Glosas de que se han hecho mérito, envíese copia certificada de la presente Resolución al Doctor **MARIO FLORES,** Ministro de Hacienda y Crédito Público, a fin de que instruya lo correspondiente de conformidad con el procedimiento establecido en el arto. 133 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar de sus resultados a este Órgano Superior de Control. Así mismo, envíese copia certificada de la presente Resolución al Procurador General de la República, Doctor **ALBERTO NOVOA ESPINOZA**, para que en representación de los intereses del Estado, proceda por la vía judicial a la recuperación económica correspondiente, debiendo informar de sus resultados a la Contraloría General de la República. Para su debido conocimiento, envíese copia certificada de la presente Resolución al Licenciado **RÓGER ARTEAGA CANO,** Director General de Ingresos (DGI).

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Sesenta y Cinco (465), de las nueve de la mañana del día veintitrés de marzo del año dos mil seis. Por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Firmas Ilegibles: Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior; Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Vice-Presidente del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior; Dr. Lino Hernández Trigueros, Miembro Propietario del Consejo Superior y Lic. Fulvio Palma Mora, Miembro Propietario del Consejo Superior." Hay un sello;-.

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en_Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del día tres de mayo del año dos mil seis. NOTIFICADO OFICIAL NOTIFICADOR .

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHINANDEGA

Reg. No. 7402 - M. 1792980 - Valor C$ 85.00

LICITACION RESTRINGIDA. 5-2006

La Alcaldía Municipal de Chinandega, en su carácter de entidad Administradora ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en Representación de los Beneficiarios del Proyecto, ubicado en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, que será cofinanciado por MHCP, a través del Programa Transferencias Municipales, invita a las empresas constructoras de Líneas Primarias de electrificación , que se encuentran inscritas en el **Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público** y la Comisión Nacional de Energía a presentar ofertas para la ejecución de las obras del Proyectos, debiendo ajustarse a lo establecido en los documentos de Licitación del mismo.

DESCRIPCION DEL PROYECTO

Construcción de 974 Metros lineales de Electrificación de carácter social para vivienda Reparto Luís Anduray Neyra Construcción de calles en Reparto Montserrat con mezcla asfáltica en la Ciudad de Chinandega

ADQUISICION DE DOCUMENTOS DE LICITACION:

Los documentos de licitación estarán a la venta y se entregarán en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el día 25 **y 26 de Mayo 2006,** en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, a un costo de **C$ 250.00 (Quinientos Córdobas Netos)** por documentos.

Para el proyecto los oferentes deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 1.5 del total de la oferta.

VISITA SITIO DEL PROYECTO:

La visita al sitio del Proyecto será el día 27 **de Mayo de 2006,** saliendo a las **9:00 AM** de la Alcaldía Municipal de Chinandega, la visita tendrá carácter obligatorio.

CONSULTAS Y ACLARACIONES:

Para consultas y aclaraciones dirigirse al Ing. José Ángel Solórzano, Director de Obras Públicas, Alcaldía Municipal de Chinandega, entre los días 28 **de Mayo** , las ofertas deberán ser presentadas el día **30 de Mayo de 2006**, a las **10:00 AM,** en las oficinas de la Dirección Financiera, Alcaldía Municipal de Chinandega, cualquier información adicional solicitarla a los Teléfonos 3413563 y 3412950.

Las ofertas serán abiertas a las 10: 30 del día 31 de Mayo del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de Representantes de los Oferentes que deseen asistir, en el Auditorio de la Alcaldía Municipal

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y condiciones tienen su base legal en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y en las Políticas de la Ley de Trasferencias Municipales.

Chinandega, 15 de Mayo del 2006. JULIO C. VELASQUEZ BUSTAMANTE, ALCALDE MUNICIPAL, CHINANDEGA.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 6929 – M. 0110183 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración Comercio y Aduanas "María Guerrero" UNACAD, certifica que en el Folio No.005, Asiento Nº 46 Tomo # I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Carrera de Administración de Aduanas que el Departamento de Admisión y Registro lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACION COMERCIO Y ADUANAS". POR CUANTO:**

REBECA NOELIA TORRENTES VILLAGRA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios Correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Aduanas,** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días de noviembre del 2005. El Rector de la Universidad, Msc. Juan Alegría Guerrero.- El Secretario General, Lic. Mario Antonio Alegría.-

Es conforme, a los veintinueve días del mes de noviembre del 2005. – Lic. Mario Antonio Alegría Guerrero, Secretario General, UNACAD.

Reg. No. 6930 – M. 1792555 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la página 032, bajo el Número 089, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA AGROPECUARIA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

CRUZ DEL CARMEN PICADO CASCO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los 15 días del mes de mayo del año 2006. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara.- Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar. – TSF. Carlos Manuel Soza, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 6931 – M. 1792570 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 24, Partida 639, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente" - POR CUANTO: SILVIA AZUCENA PALMA DUARTES,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Ingeniera en Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. - El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara. - El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, treinta días de julio del dos mil cinco. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 6932 – M. 1043632 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 49, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta Vice-rectoría tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

JANNETTE DEL SOCORRO ARANA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. – El Presidente de la Junta Directiva, Lic. William González Campos. – La Secretaria General, Lic. Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, veintinueve días del mes de abril del año dos mil seis. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 6933 – M. 1792583 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 09, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educ. y Hum., que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Bluefields Indian & Caribbean University". POR CUANTO:**

YAMILETH DEL CARMEN BAEZ AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Español,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de enero del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Roy López Williamson.

Es conforme. Bluefields, 15 de enero del 2004. – Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 6934 – M. 1792597 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 296, Página 17, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ELDIN BAYARDO TELLEZ CANALES, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 5 días del mes de Julio del dos mil cinco. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, cinco de julio del 2005. – Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 6935 – M. 1792625 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 0161, Tomo VI, Partida 1680 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

LESTHER JOSE SALAZAR LOPEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, tres de mayo del dos mil cinco – Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 6936 – M. 1118177 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1892, Página 947, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MODESTA GUADALUPE MAYORGA DILME, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal en la Orientación de Ciencias Forestales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal. - Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de septiembre del año dos mil cinco. – Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 6938 – M. 1792651 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 143, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

COMERCIALES". POR CUANTO:

SCARLETH LIZETH CAMPOS PONCE, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro. – El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. – El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro. – Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 6939 – M. 1792650 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 070, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

MARIELA DE LOS ANGELES CASTELLON ZEPEDA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres. – El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.– El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro. – Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 6940 – M. 1792618 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 250, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: u:**"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

KENIA MARIA ESPINOZA POZO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco. – El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. – El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco. – Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 6949 – M. 1792617 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 249, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

KENNY ALBERTO ESPINOZA GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de febrero de 2003. – Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6942 – M. 1792629 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 454, Tomo I del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

SAIRO CONCEPCIÓN GARCIA NORORI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Enfermería en Paciente Crítico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea Gonzalez R.

Es conforme. Managua, 11 de mayo de 2006. – Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 6955 – M. 1792598 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 247, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Economía que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

FELIX PEDRO ZAVALA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. - El Rector de la Universidad, Humberto López R. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de marzo de 1989. - Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 6956 – M. 1792588 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 345, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JOHANA ELIZABETH HODGSON WATLER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de febrero del 2006. - Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 6960 – M. 1792647 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 369, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

BELKIS VIOLETA ALONSO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 11 de mayo del 2006. - Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 6952 – M. 1792595 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 141, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

VENUS MARIA TAPIA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 10 de mayo del 2006. - Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 6959 – M. 1792601 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 452, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LA DOCTORA MERCEDES ESTHER ALEMAN NORORI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Sexual y Reproductiva,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de mayo del 2006. - Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 6953 – M. 1792593 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 79, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

GRISELDA DEL CARMEN ZELEDÓN SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 10 de mayo del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6957 – M. 1792589 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 356, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

DORIS MERCEDES MAYORGA FIALLOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Junio del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 7 de Junio del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6958 – M. 1792594 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 79, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LAURA MARIA MARCIA DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 10 de mayo del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6941 – M. 1792630 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 345, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: :**"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

NEREYDA DEL ROSARIO SOLIS CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de mayo de 2006. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 6943 – M. 1792632 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 338, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

WILFREDO GUZMÁN ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de mayo de 2006. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6944 – M. 1792631 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 339, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

NEIDY DEL SOCORRO ROA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de mayo de 2006. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6945 – M. 1792609 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 345, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

YESSER ANTONIO DIAZ LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de mayo de 2006. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6946 – M. 1792610 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 337, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

EDDY JUAN DIAZ SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos del mes de mayo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de mayo de 2006. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6947 – M. 1792611 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 341, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIA DINORA MALIAÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de mayo de 2006. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6948 – M. 1792608 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 340, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**
ERICKA DEL CARMEN CANO ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de mayo de 2006. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6950 – M. 1792592 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 348, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ROSA ARGENTINA LIRA BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de mayo de 2006. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6951 – M. 1792580 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Página 306, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIA JESÚS ORTEGA MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la especialidad de Matemática,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de mayo de 2006. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6954 – M. 1792559 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 39, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARCIAAZUCENAALANIZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.
Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Nivea González Rojas.

Es conforme. Managua, 30 de abril del 2004. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6961 – M. 1792657 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo número 1180 Páginas, Tomo III, del Libro 1180 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JUANA FRANCISCA LEZAMA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 12 de Mayo del 2006. – Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 6962 – M. 1792646 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo número 1523 Página, Tomo IV, del Libro 1523 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

BERTHA MARIA BELTRÁN MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 04 de Mayo de 2006. – Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 6963 – M. 1792563 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo número 1412 Página, Tomo III, del Libro 1412 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

LORENA DOMINGA SANDINO PAVON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 08 de Mayo de 2006. – Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 6964 – M. 1792562 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo número 1413 Páginas, Tomo III, del Libro 1413 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

CAROLINA AMPARO SANDOVAL ANTON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 08 de Mayo de 2006. – Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 6965 – M. 1792553 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo número 1392 Página, Tomo III, del Libro 1392 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

FRANCISCO ANTONIO GOMEZ VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 05 de Mayo de 2006. – Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 6966 – M. 1792576 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo número 1150 Página, Tomo III, del Libro 1150 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

TANIA ELIZABETH ALVARADO ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 02 de Mayo del 2006. – Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 6967 – M. 1792575 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo número 1108 Páginas, Tomo III, del Libro 1108 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARIA ALEJANDRA ROMAN RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 02 de Mayo del 2006. – Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 6968 – M. 1792649 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1595, Página 53, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BAXTER GRAZIANI MARTINEZ ZEPEDA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil seis. Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, cuatro de mayo de 2006. – Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 6969 – M. 1792652 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1554, Página 32, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WILBERTO DE JESÚS MEJIA GONZALES, natural de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintiun días del mes de octubre del año dos mil cinco. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney. Es conforme. Managua, trece de octubre del 2005. – Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 6970 – M. 1792633 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1535, Página 23, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

REYNALDO MANUEL VALLEJOS UBEDA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cinco. Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, veintiséis de septiembre de 2005. – Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 6972 – M. 1792623 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1505, Página 382, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EMMA RAQUEL DIAZ GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, tres de mayo del 2006. – Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 6973 – M. 1792619 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1479, Página 360, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ARELLIS YAOSKA VALDES LOPEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.
Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, tres de mayo de 2006. – Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 6974 – M. 1792607 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1601, Página 56, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA JOSE CERDA ARCIA, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil seis. - Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, cuatro de mayo de 2006. – Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 6975 – M. 1792578 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1471, Página 356, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MIRIAM MONSERRAT DELGADILLO GALLEGOS, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, tres de mayo de 2006. – Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 6976 – M. 1792579 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1436, Página 339, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**
JOSE IVAN SÁNCHEZ UBEDA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintidós de febrero de 2006. – Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 6977 – M. 1792573 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1626, Página 68, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

IMARA ALICIA JARQUIN SEVILLA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil seis. - Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, cuatro de mayo de 2006. – Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 6978 – M. 1792574 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1635, Página 73, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA LUCIA PEREZ MEDRANO, natural de Granada, Departamento de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil seis. - Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, cuatro de mayo de 2006. – Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 6979 – M. 1792582 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1615, Página 63, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GEOVANY JAVIER CHAMORRO IGLESIAS, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil seis. - Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, cuatro de mayo de 2006. – Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 7399 – M. 1815026 – Valor C$ 85.00

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS MASAPA BEACH RESORT S.A.

Se convoca a todos los socios accionistas de la Sociedad Masapa Beach Resort, S.A. para la Asamblea General Extraordinaria de Socios que tendrá lugar en la ciudad de Managua, en las oficinas del Despacho de Abogacía y Notarìa Pùblica que sitan frente al Costado Este del edificio de Naciones Unidas en esta ciudad de Managua, a las siete de la noche de del día ocho de junio del año dos mil seis. De no concurrir a dicha convocatoria el mínimo establecido en la escritura de constitución y en los estatutos vigentes, se cita para una segunda convocatoria para el día dieciocho de junio del año dos mil seis, a las siete de la noche en el mismo lugar de la primera convocatoria todo de conformidad con lo establecido en la cláusula Novena de la escritura de Constitución, Artículo veinte de los Estatutos de la Sociedad y lo dispuesto en los artos 251 y 253 del Código de Comercio Vigente, con el objeto de conocer, discutir y resolver sobre los siguientes puntos de agenda:

1. Elección de Junta Directiva
2. Adeudos de la Sociedad y decisiones a tomar sobre la forma de pagarlos.
3. Anuncio de asuntos para deliberación de la Junta General Ordinaria Anual de Accionistas.
4.- Puntos Varios.

Solamente los socios podrán ingresar al lugar donde se realice la reunión, salvo los no socios que demuestren su representación con el debido poder que los autoriza a comparecer en nombre de otro de los socios.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org